

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

Código del Proyecto: 1.04. 25
**Nombre del Proyecto: HIDRÁULICA 2003 – CUENCA
HÍDRICA ZONA SUR**

Buenos Aires, 8 de marzo de 2005

**AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD DE
BUENOS AIRES**

Av. Corrientes 640 - Piso 5° - Capital Federal

Presidente

Lic. Matías Barroetaveña

Auditores Generales

Dra. Alicia M. J. Boero

Dr. Vicente M. Brusca

Dr. Rubén A. Campos

Dr. Nicolás Corradini

Lic. José Luis Giusti

Lic. Josefa A. Prada

Código del proyecto:

1.04.25

Nombre:

Hidráulica 2003 – Cuenca Hídrica zona sur

Objeto:

Contrataciones del Programa Presupuestario N° 3023 “Mejoramiento Infraestructura de la red pluvial” de la jurisdicción 30 Secretaría de Obras y Servicios Públicos, año 2003.

Auditoria Legal, Técnica y Financiera.

Objetivo:

Evaluar y controlar los aspectos legales, contables y técnicos de los contratos y el cumplimiento de las certificaciones y ajuste a los términos contractuales correspondientes al ejercicio finalizado al 31/12/2003.

Programa Presupuestario:

Programa N° 3023 “Mejoramiento Infraestructura de la red pluvial”

Jurisdicción: N° 30 Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Unidad ejecutora:

Dirección General de Obras Públicas.

Período bajo examen:

Año 2003

Equipo designado:

Cdor. Gustavo Buglione (Supervisor)

Dr. Eduardo Jauregui

Dr. Omar El Kadri

Arq. Fernando Torino

Arq. José Luis Menéndez Villaverde

Srta. Mariana Lastiri

Srta. Julieta Escaf

Sr. Gonzalo Urien

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, diciembre de 2004											
Destinatario	Colegio de Auditores de la A.G.C.B.A.											
Código del Proyecto	1.04.25											
Denominación del Proyecto	HIDRÁULICA 2003 – CUENCA HÍDRICA ZONA SUR											
Período examinado	Año 2003											
Programas auditados	3023 “Mejoramiento Infraestructura de la red pluvial”											
Unidad Ejecutora	Dirección General de Obras Públicas											
Objetivo de la auditoría	Evaluar y controlar los aspectos legales, contables y técnicos de los contratos y el cumplimiento de las certificaciones y ajuste a los términos contractuales correspondientes al ejercicio finalizado al 31/12/2003											
Presupuesto (expresado en pesos)	De acuerdo al Plan Anual de Auditoria, el programa presupuestario 3023 originó dos proyectos, según se considere la ubicación de las obras respecto a las cuencas, sur o norte. El criterio utilizado para delimitar ambas cuencas ponderó la desembocadura de los arroyos, según esta se efectúe en el Río de la Plata (Cuenca Norte) o en el Riachuelo (Cuenca Sur). En el siguiente cuadro se presenta un detalle de la ejecución presupuestaria¹ correspondiente a la Cuenca Sur al 31/12/2003: <table><tr><th>Programa</th><th>Presupuesto Vigente</th><th>Devengado</th><th>Porcentaje de ejecución</th></tr><tr><td>3023</td><td>7.395.746,00</td><td>1.676.606,43</td><td>22,67%</td></tr></table>				Programa	Presupuesto Vigente	Devengado	Porcentaje de ejecución	3023	7.395.746,00	1.676.606,43	22,67%
Programa	Presupuesto Vigente	Devengado	Porcentaje de ejecución									
3023	7.395.746,00	1.676.606,43	22,67%									
Alcance	➤ Contrataciones del Programa Presupuestario N° 3023 “Mejoramiento Infraestructura de la red pluvial” de la jurisdicción 30 Secretaría de Obras y Servicios Públicos, año 2003. Considerando la ejecución presupuestaria, se procedió a determinar una muestra², a partir de la cual se llevó a cabo: - El examen de legalidad de las compras, contrataciones y obras. - El control del correcto ajuste de las certificaciones de obras y servicios a las cláusulas legales y contractuales. - Pruebas y verificaciones de la correcta imputación contable, liquidación y pago. - Comprobaciones matemáticas. ➤ A partir de la sanción de la Ley N° 25.561, que modificó los efectos de la Ley de Convertibilidad N° 23.928 y, en el marco del Decreto N° 1295/PEN/2002, el Decreto N° 70/GCBA/03, la Resolución Conjunta N° 9/SHYF-SJG-SOYSP/03 y el Decreto											

¹ En base a la información expuesta en el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, los ajuste crediticios y el listado de transacciones correspondientes a las distintas etapas de la ejecución presupuestaria.

² Mediante la aplicación de una fórmula estadística para poblaciones > a 30 elementos. Con un nivel de confiabilidad del 90% y un margen de error del 10% la misma arrojó una muestra de 22 expedientes de pago.

	de Necesidad y Urgencia N° 2/GCBA/03, se procedió a efectuar un análisis integral de la totalidad de los contratos en ejecución y aquellos en proceso de licitación y/o adjudicación, con el objeto de evaluar el impacto sobre cada una de ellas y la reacción del Organismo. En ese sentido, se deja constancia que respecto a las pautas de redeterminación de precios, establecidas en las citadas normativas, el análisis realizado se limitó exclusivamente a los aspectos metodológicos. Considerando que las actuaciones correspondientes a redeterminaciones de precios que integran la documentación contractual analizada, constituyen a la fecha de cierre del período auditado, proyecto de Actas Acuerdo y no actos administrativos ciertos, no se emite opinión respecto a cuestiones referidas a guarismos y determinaciones numéricas.
Período de desarrollo de tareas de auditoría	1 de marzo - 15 de julio de 2004
Limitaciones al alcance	No existieron limitaciones al alcance
Aclaraciones previas	➤ Objetivos del programa. El Programa 3023 “Mejoramiento Infraestructura de la Red Pluvial” consiste en el control de inundaciones y/o anegamientos por precipitaciones y/o sudestadas máximas en la Ciudad de Buenos Aires, a través de la ejecución de las obras hidráulicas necesarias para cada una de las cuencas que componen el Sistema Pluvial, con el objeto de optimizar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad. El programa contempla proyectos de obras para dotar de la infraestructura necesaria a cada una de las cuencas que componen el sistema pluvial de la Ciudad de Buenos Aires, acorde con la política de la Jurisdicción, a fin de evitar inundaciones y/o anegamientos producidos por precipitaciones y/o sudestadas en toda la ciudad y en los sectores críticos de la misma. La planificación prevé realizar obras hidráulicas complementarias para dotar a las cuencas de la capacidad de evacuación de las aguas pluviales con la suficiente celeridad a efectos de evitar inundaciones y/o anegamientos. Estas obras consisten en ensayos, estudios, monitoreos y tareas sobre la infraestructura del sistema pluvial, contemplando la construcción de aliviadores, saneamiento e instalación de estaciones de bombeo con sus respectivas obras conexas de desagües, de acuerdo con el Plan Hidráulico de la Jurisdicción y encarados según la demanda de necesidades canalizadas por los distintos Centros de Gestión y Participación. La meta de este programa es optimizar la capacidad de captación y escurrimiento de las cuencas. Dada la situación imperante, parece inevitable que se produzcan brechas entre la necesidad total y la efectiva o revelada. Razón por la cual la

	necesidad insatisfecha, correspondería ser cubierta por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires impulsando un mantenimiento preventivo permanente. ➤ Estructura del ente auditado. Durante el año 2003, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1361/00 del 06/08/00, el organismo auditado funcionó como Dirección General Adjunta de Hidráulica, dependiente de la Dirección General de Obras Públicas, de la Subsecretaría de Obras y Mantenimiento en la órbita de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. Es menester señalar que mediante Decreto 2.636/03 publicado el 11/12/2003 en Boletín Oficial N° 1.836 se modifica la denominación de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos por la de Infraestructura y Planeamiento. Asimismo se suprime la Dirección General Adjunta de Hidráulica, creándose la Dirección General de Hidráulica dependiente de la Subsecretaría de Obras y Mantenimiento en la órbita de la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento. ➤ Informes previos de Auditoría. La Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires realizó en la DGAHID los siguientes exámenes: 1. Proyecto 1.05.0.00. Obras de Infraestructura Hidráulica. Auditoría Legal y Financiera. Período 1998. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 6 de marzo de 2001. Informe N° 47 publicado en www.agcba.gov.ar. 2. Proyecto 1.05.0.00. Obras de Infraestructura Hidráulica. Auditoría Legal, Técnica y Financiera . Período 999-2000. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 27 de noviembre de 2001. Informe N° 114 publicado en www.agcba.gov.ar. 3. Proyecto 1.05.01.00. Control de Inundaciones, obras Boca-Barracas. Auditoría Legal y Financiera. Período 1998/1999/2000. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 7 de octubre de 2003. Informe N° 322 publicado en www.agcba.gov.ar. 4. Proyecto 1.05.00.01.02. Control de inundaciones. Auditoría Legal, Técnica y Financiera . Período 2001. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 19 de febrero de 2004. Informe N° 374 publicado en www.agcba.gov.ar. 5. Proyecto 1.03.19. Mejoramiento de infraestructura de la red pluvial. Período 2002. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 16 de noviembre de 2004. 6. Proyecto 1.04.28. Seguimiento de auditorías anteriores. Se realizó concomitantemente con este proyecto de auditoría. ➤ Régimen de readecuación de precios de los contratos de obra pública La situación creada a partir de la sanción de la Ley N° 25.561, que modificó los efectos de la Ley de Convertibilidad N° 23.928, generó nuevas reglas económicas no previstas en los contratos celebrados con anterioridad al 6 de enero de 2002. En este marco y considerando que se produjeron significativos cambios de precios en el rubro de la construcción, materiales y equipos, que provocaron desajustes en los costos, se hizo
--	--

	necesario proceder a la sanción de distintas normas con el objeto de establecer metodologías que permitieran la redeterminación de los precios y de esa forma el restablecimiento del equilibrio económico financiero de los contratos en ejecución otorgando certidumbre a las licitaciones en curso y a las que se efectúen en el futuro. El análisis de la normativa referida a la redeterminación de los precios de los contratos de obra pública se acompaña en Anexo N° II. ➤ Síntesis de la actividad desarrollada por el Organismo durante el año 2003 Durante el transcurso del ejercicio presupuestario objeto de estudio, las obras auditadas³ se encontraban totalmente paralizadas. Las gestiones por parte de la Administración estuvieron, básicamente focalizadas en negociaciones con los contratistas de las obras con el objeto de poder arribar a la readecuación de los precios de los contratos. Las actuaciones del Organismo, contemplaron entre otras, el análisis de las propuestas de actualizaciones de precios presentadas por los contratistas, el desarrollo de proyectos de Actas Acuerdo, solicitud de opiniones a la Procuración General de la Ciudad. Por otra parte, se devengaron certificados de obra⁴ emitidos durante el año 2002, correspondientes básicamente al mantenimiento de obradores y costos fijos. Se continuó con las contrataciones de los servicios de operación y mantenimiento de las Estaciones de Bombeo y, de los servicios de recepción, distribución y nivelación de suelos en el Parque de la Memoria. La contratación de los mismos fueron encuadrados en el Decreto 1.370/01.
Observaciones principales	Paralización de las obras y readecuación de precios de los contratos de obra pública ➤ Se observan demoras injustificadas en la resolución de la redeterminación de precios de los contratos, considerando que durante el año 2003 existía el marco normativo necesario para revisar las condiciones de los mismos, con el objeto de redeterminar los precios y de esa manera dar continuidad a las obras. Existe paralización total de las obras durante el período auditado a pesar de estar comprendidas en el marco del Decreto N° 1701/01 de Emergencia Hidráulica, siendo de primordial incidencia en la solución del anegamiento en las zonas de influencia. ➤ Incumplimiento del Art. N° 34⁵ de la ley N° 13.064 de obras públicas. La SOySP no emitió los actos administrativos que

³ Obras de Regulación Hidráulica y Drenaje Resto Área Sur - Readecuación de los Emisarios Principales del Sistema Pluvial de la Boca y Barracas (Cuencas C, G y Z4) - Obra de Desagüe y Control de Inundaciones de La Boca y Barracas (Estación de Bombeo N° 5).

⁴ Corresponden a la obra "Readecuación de los Emisarios Principales del Sistema Pluvial de la Boca y Barracas", Cuencas G y Z4.

⁵ "Si para llevar a cabo las modificaciones a que se refiere el Art. 30, o por cualquier otra causa, se juzgase necesario suspender el todo o parte de las obras contratadas, será requisito indispensable para la validez de la resolución, comunicar al contratista la orden correspondiente por escrito, procediéndose a la medición de la obra ejecutada, en la parte que alcance la suspensión y a extender acta del resultado.

	establecieran en forma fehaciente la paralización física de las obras. En igual sentido, la DGAHid no confeccionó las Actas de estado establecidas en dicha ley, las cuales permitirían delimitar las responsabilidades de las partes ante la paralización. Tampoco se realizaron las mediciones correspondientes, tendientes a determinar los respectivos avances de obra logrados en el lapso comprendido entre el último certificado emitido y el momento del cese de cada obra. La Dirección de Unidad Ejecutora reconoce⁶ expresamente haber incumplido con el art. 34 de la Ley N° 13.064 de Obras Públicas, sin dar alguna razón que explique dicho incumplimiento. ➤ En los Proyectos de Actas Acuerdo tendientes a la redeterminación de precios de los contratos, se verifican incumplimientos de lo estipulado en la normativa vigente: a) Los proyectos denominados “Acta Acuerdo” debieron haberse llamado “Acta de Redeterminación de Precios”, denominación ésta prevista en el Art. 16 de la Resolución Conjunta N° 9 y que permite enmarcarla inequívocamente en la materia específica. b) Incumplimiento del Art. 16 de la Resolución Conjunta Nro 9 de las Secretarías Jefe de Gabinete, Hacienda y Finanzas y Obras y Servicios Públicos. ▪ No se adjunta al Acta de redeterminación de precios la solicitud del contratista requiriendo la misma (inciso a) ▪ No consta en el Acta el mes para el que se fijan los precios redeterminados del contrato (inciso c) ▪ No constan los análisis de precios. (inciso d) c) Incumplimiento del Art. 4 del Decreto 1295/PEN/02. El Organismo no determinó el factor que a su criterio resultaba significativo para redeterminar los nuevos precios de obra, tal como lo ordena el inciso d del mencionado artículo. d) En las cláusulas 2ª de los proyectos de Acta Acuerdo se faculta a la Secretaría a otorgar a la contratista un anticipo
--	--

En dicha acta se fijará el detalle y el valor del plantel, del material acopiado y del contratado, en viaje o construcción, y se hará una nómina del personal que deba quedar a cargo de la obra. El contratista tendrá derecho, en ese caso a que se le indemnice por todos los gastos y perjuicios que la suspensión le ocasione, los que deberán ser certificados y abonados”.

⁶ En respuesta al requerimiento efectuado por la Procuración General de la Ciudad mediante Dictamen de fecha 25/09/03 en el marco del expediente N° 51.089/03. Ver Anexo III, apartado 1.

⁷ Ver Anexo III.

⁸ En respuesta al requerimiento efectuado por la Procuración General de la Ciudad mediante Dictamen de fecha 25/09/03 en el marco del expediente N° 51.089/03. Ver aclaración previa, apartado 5.1.

⁹ Informe de fecha 06/06/03 elevado por los Asesores de la DGOP a la Dirección Unidad Ejecutora.

¹⁰ César Reinaldo Vilela. “Hidrogeología”. Ed. Opera Lillona XVIII. España 1981.

¹¹ Noción de valor medio en hidrogeología.

¹² Ver Anexo N° III.

¹³ Ver Anexo III.

¹⁴ Al cierre del período auditado transcurrieron 24 meses desde la fecha de preadjudicación, incumpliendo asimismo con el artículo 22 inciso b) e inciso e) apartado 4 del Decreto N° 1.510/97 de Procedimiento Administrativo.

¹⁵ Mediante Registro N° 3232-DGOP-2003 del 11/04/2003, la empresa Tecma presenta la readecuación de la oferta básica al mes de enero de 2003 de acuerdo al decreto N° 1295/02.

¹⁶ “En los casos de licitaciones con oferta económica presentada y adjudicada, sin que se haya producido la firma del contrato, si entre el mes anterior a la firma del mismo y el mes anterior a la presentación de la oferta se produjera una variación de referencia mayor al diez por ciento (10%), procede la redeterminación en los términos del DNU N° 2/GCBA/03 y la presente Metodología, computándose el plazo de seis meses a partir de la fecha de adjudicación”.

	financiero para el desarrollo de la obra, extremo este que no está contemplado en la normativa aplicable. e) En los Proyectos de Actas Acuerdo se incluyen pagos de facturas por gastos incurridos durante la paralización de obra, de certificados redeterminados por obra ya ejecutada a la fecha de las Actas analizadas, de certificados impagos e intereses moratorios, incumpliendo con el Art. 3 de la Resolución Conjunta N° 9 que indica expresamente que “la redeterminación de precios sólo se aplicará a las cantidades de obra faltante de ejecutar...”. En razón de la especificidad que debe guardar dicho procedimiento fijado en la Resolución Conjunta N° 9, correspondería su tratamiento por cuerda separada. Sin perjuicio de lo anterior, cabe destacar que no consta en los expedientes documentación que respalde el monto reclamado por los gastos durante la paralización de la obra. f) El monto consignado en la cláusula 4ª del Acta Acuerdo correspondiente a la Cuenca G, de \$13.896.456,09, no es consistente ya que no coincide con los cálculos presentados por la empresa ni por los estudios realizados por el organismo, que a modo de antecedente obran en el expediente. ➤ En los dictámenes de la Procuración General de la Ciudad respecto a los Proyectos de Acta Acuerdo⁷ presentadas por la SOySP se observa: a) Distintos criterios adoptados en sus dictámenes. De la compulsa de los dictámenes emitidos por la Procuración General de la Ciudad respecto de las redeterminaciones de precios de los contratos, se advierte un criterio diferente en su tratamiento, ya que para algunos se requiere a la Contaduría General que produzca un informe en el ámbito de su competencia, y en cambio, en los dictámenes emitidos para otros no se solicita un informe similar. b) La Procuración General no especifica el tema del informe que le requiere a la Contaduría General. En oportunidad de habersele requerido a la Procuración General que emita opinión respecto del proyecto de Acta Acuerdo sobre la readecuación de precios, la misma antes de hacerlo solicitó que se remitieran los actuados a la Contaduría General a los efectos de producir un informe, sin especificar el contenido y la naturaleza del mencionado informe. Por otra parte no se alcanza a comprender la utilidad del pedido teniendo en cuenta lo normado en el Art. 115 de la Ley 70 referido a la competencia de la Contaduría General. c) Siendo de aplicación para la redeterminación de precios practicada la Resolución Conjunta N° 9, no corresponde la aplicación del principio de sacrificio compartido propugnado por la Procuración General en sus dictámenes. Sin perjuicio de ello, la Dirección de Unidad Ejecutora manifiesta⁸ haber aplicado el principio arriba mencionado, sin
--	---

	dar explicaciones de cómo ello fue llevado a cabo ni cómo se articuló la aplicación de este principio con la estricta metodología contemplada en la normativa aplicable. ➤ Se constataron discrepancias entre las partes en cuanto al porcentual de obra faltante, tanto en sus ítems básicos como nuevos y modificados, como así mismo en la cotización de la resolución de interferencias e interferencias adicionales⁹, todo lo cual hubiese subsanado con el libramiento en su oportunidad del Acta de estado exigida por la normativa aplicable. ➤ Se observa que en la cláusula 2º del Proyecto de Acta Acuerdo correspondiente a la Cuenca C de la obra Readecuación de los Emisarios Principales del Sistema Pluvial de la Boca y Barracas, se propugna la aprobación de las modificaciones proyectadas para la resolución de interferencias y los precios correspondientes a los nuevos ítems incluidos en dichas modificaciones. Las referidas modificaciones deberían haberse aprobado con anterioridad a la propuesta de redeterminación de los precios del contrato. Es de destacar que las modificaciones al proyecto fueron elevadas por la Inspección con fecha 21/09/01 mediante Nota Nº 3271-DGOP-01. Por otra parte, se advierte que el criterio adoptado por la DGAHid para la base de cálculo del proyecto se contrapone a las recomendaciones de los tratados específicos de hidrogeología y a la norma impuesta por la Organización Meteorológica Mundial que recomienda que, todo proyecto en el que intervienen estadísticas de variables climatológicas, utilice como base de cálculo una recurrencia mínima de 30 años, lapso necesario para la ratificación o diferenciación de los fenómenos atmosféricos ¹⁰, de los <i>módulos pluviométricos extremos</i> y de la media o <i>módulo</i>.¹¹ Esta propuesta de modificación, introducida el mismo día de inicio de la obra a través de la Orden de Servicio Nº 1, revela que la actuación incumplió con el Art. 4 de la ley 13.064 que obliga a que el llamado se efectúe con un proyecto completo y correcto¹². Operación y mantenimiento de las Estaciones de bombeo de la obra de Desagüe y Control de Inundaciones de La Boca y Barracas. Expediente Nº 46.985/03. ➤ Vencido el plazo establecido en la cláusula novena del Acta Acuerdo, por medio de la cual la UTE contratista se había comprometido, sin costo alguno para el GCBA, a mantener la operación integral de las Estaciones de Bombeo hasta abril de 2001, no se produjo como correspondía un llamado a licitación con el objeto de realizar la contratación de dichos servicios, incumpliendo con lo establecido en el Art. Nº 9 de la Ley Nº 13.064 y, los Arts. 55 y 56 del Decreto 5720. ➤ Se verificó que durante el período auditado, dicho servicio fue prestado por la UTE (Victorio Américo Gualtieri – Sabavisa S.A.) y los pagos fueron aprobados por la SOySP mediante Decreto 1.370/01, incumpliendo con el artículo 9º de la Ley
--	--

	13.064 y los artículos 55 y 56 del Decreto N° 5.720/72 que prevén el procedimiento de contratación, toda vez que el organismo, erróneamente contrató invocando el Decreto GCBA N° 1.370/01. Este decreto faculta a Secretarios, Subsecretarios y Directores Generales a la autorización y aprobación de gastos, pero no exime a la administración de la aplicación de los procedimientos previstos en la Ley de Obra Pública, de Contabilidad (Decreto Ley 23.354/56) y su decreto reglamentario (Decreto 5.720/72). ➤ Respecto al Proyecto de Acta Acuerdo¹³ a suscribirse entre la UTE y el GCBA se observa: ▪ Se incumple con el Art. 9 de la Ley 13.064 de Obras Públicas que enuncia el principio general de la licitación pública como método de adjudicación de las obras. En cambio se pretende instrumentar en el proyecto de acta acuerdo una contratación directa sin fundar debidamente las causales de excepción previstas en la mencionada norma. ▪ En el proyecto de Acta Acuerdo se incluyen provisiones referidas a pagos correspondientes a prestaciones concretadas por la UTE con anterioridad a la elaboración del documento referido y que eran satisfechas mediante la aplicación del Decreto 1370/GCBA/01. Esta inclusión resulta totalmente fuera de contexto y contraria a una adecuada metodología, toda vez que en la mencionada acta se pretende instrumentar una nueva contratación; por lo tanto los acuerdos por pagos de prestaciones ya concretadas deben correr por cuerda separada. Construcción de sumideros nuevos, obras conexas y ampliación de la red pluvial de la calle Corrales. Expediente N° 53.491/99, Licitación Pública Obra Mayor 129/01. ➤ La Administración no procedió al dictado del Acto Administrativo de aprobación de la licitación y adjudicación de la obra¹⁴, no obstante lo cual impulsó la aprobación del pedido de redeterminación de precios presentado por la empresa preadjudicada¹⁵, circunstancia que no está contemplada en los supuestos del Art. 12° de la Resolución Conjunta N° 9-JG-SOySP-SHyF/2003 como así tampoco en el Art. 12 del anexo del Decreto 1295/PEN/02. Por otra parte, la inexistencia del acto administrativo de adjudicación impide encuadrar dicha licitación en lo normado en el Art. 14°¹⁶ del Decreto N° 2.119, reglamentario del Decreto de necesidad y urgencia N° 2. Cabe señalar que la Procuración General de la Ciudad mediante Dictamen N° 6173 de fecha 22/02/02, prestó conformidad para el dictado de dicho acto administrativo. Obras Entubamiento, dragado, adecuación y tabicamiento de arroyos y lagos ➤ Se incumple el artículo 9° de la Ley 13.064 y los artículos 55 y 56 del Decreto N° 5.720/72 que prevén el procedimiento de
--	---

	contratación, toda vez que, erróneamente se contrató a la empresa Construere Ingeniería S.A. por los servicios de recepción, distribución y nivelación de suelos en el Parque de la Memoria invocando el Decreto GCBA N° 1.370/01. Este decreto faculta a Secretarios, Subsecretarios y Directores Generales a la autorización y aprobación de gastos, pero no exime a la administración de la aplicación de los procedimientos previstos en la Ley de Obra Pública, de Contabilidad (Decreto Ley 23.354/56) y su decreto reglamentario (Decreto 5.720/72).
Conclusiones	➤ Una de las cuestiones a tener en consideración es la ocasionada a partir de la sanción de la Ley N° 25.561, que modificó los efectos de la Ley de Convertibilidad N° 23.928, generando nuevas reglas económicas no previstas en los contratos celebrados con anterioridad al 6 de enero de 2002. En este marco y considerando que se produjeron significativos cambios de precios en el rubro de la construcción, materiales y equipos, que provocaron desajustes en los costos, se hizo necesario proceder a la sanción de distintas normas con el objeto de establecer metodologías que permitieran la redeterminación de los precios y de esa forma el restablecimiento del equilibrio económico financiero de los contratos en ejecución otorgando certidumbre a las licitaciones en curso y a las que se efectúen en el futuro. Podemos concluir que considerando que durante el año 2003 existía el marco normativo necesario para revisar las condiciones de los contratos, resulta injustificada la inexistencia de acuerdos de redeterminación de precios que hubieran podido revertir el actual estado de paralización de las obras. ➤ La ejecución presupuestaria de las obras correspondientes a la cuenca sur fue del 22,67% (\$1.676.606,43) del crédito vigente (\$7.395.746,00) para el ejercicio presupuestario 2003, lo que reflejó la paralización de las obras, la falta de resolución de las negociaciones con los contratistas de las obras para arribar a la readecuación de los contratos y la dilación administrativa de los procesos licitatorios en desarrollo, afectando en consecuencia la planificación previa y la respuesta a la problemática hidráulica de la Ciudad. ➤ Se observó también la ausencia de procedimientos formales de contratación de servicios habituales y permanentes, como los correspondientes a mantenimiento y operación de estaciones de bombeo.

INFORME FINAL DE AUDITORIA PROYECTO N° 1.04.25

Sr. Presidente
De la Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires
Lic. Jorge Telerman

INTRODUCCION

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 70, artículos 132 y 136 de la Ciudad de Buenos Aires, relacionadas con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Dirección General de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos con el objeto que a continuación se detalla.

1. OBJETO

Contrataciones del Programa Presupuestario N° 3023 “Mejoramiento Infraestructura de la red pluvial” de la jurisdicción 30 Secretaría de Obras y Servicios Públicos, año 2003.

2. OBJETIVO

Evaluar y controlar los aspectos legales, contables y técnicos de los contratos y el cumplimiento de las certificaciones y ajuste a los términos contractuales correspondientes al ejercicio finalizado al 31/12/2003.

3. ALCANCE

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por Ley N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aplicando los siguientes procedimientos de Auditoría:

- a) Recopilación y análisis de las leyes, decretos, ordenanzas, resoluciones y normativa referidas al objeto de la auditoría.
- b) Reconocimiento de informes de auditorías anteriores.
- c) Relevamiento y análisis de los procedimientos y circuitos administrativos y de los mecanismos de control interno.
- d) Análisis de las respuestas de las Notas, Cuestionarios y Documentación de respaldo suministradas por el organismo.
- e) Entrevistas con responsables del área.
- f) Control de la legalidad de las Certificados de Obra presentados durante el período auditado.

El programa presupuestario N° 3023, objeto de la presente auditoría, posee fondos exclusivamente asignados a los incisos 2 “Bienes de Consumo”, 3 “Servicios no personales” y 4 “Bienes de Uso”¹. Estas partidas están destinadas a la contratación bajo el régimen de caja chica, a la contratación de personal técnico y administrativo y a la ejecución de obras de dominio público en las distintas cuencas hídricas de la Ciudad.

De acuerdo al Plan Anual de Auditoría, el presente programa presupuestario originó dos proyectos, según se considere la ubicación de las obras respecto a las cuencas, sur o norte. El criterio utilizado para delimitar ambas cuencas ponderó la desembocadura de los arroyos, según esta se efectúe en el Río de la Plata (Cuenca Norte) o en el Riachuelo (Cuenca Sur).

En el siguiente cuadro se presenta un detalle de la ejecución presupuestaria² correspondiente a la Cuenca Sur al 31/12/2003:

Proyecto		Obra		Crédito			% respecto a	
N°	Denominación	N°	Denominación	Original	Vigente	Devengado	(1)	(2)
19	Cuenca Hídrica Matanza - Riachuelo	53	Desagüe Boca Barracas	\$14.266.068,00	\$2.945.178,00	\$22.975,53	0,78%	1,37%
		54	Resto Área Sur	\$1.094.000,00	\$144.000,00	\$0,00	0,00%	0,00%
		56	Arroyo San Pedrito	\$3.676.398,00	\$876.398,00	\$59.500,00	6,79%	3,55%
		57	Red Alerta Meteorológica	\$5.758.185,00	\$425.391,00	\$0,00	0,00%	0,00%
		59	Avenida 27 de febrero	\$12.906.190,00	\$301.350,00	\$0,00	0,00%	0,00%
40	Obras Entubamiento, dragado, adecuación y tabicamiento de arroyos y lagos	51	Obras Entubamiento, dragado, adecuación y tabicamiento de arroyos y lagos	\$0,00	\$836.500,00	\$600.000,00	71,73%	35,79%
830	Control inundaciones Boca - Barracas	51	Control inundaciones Boca - Barracas	\$3.036.929,00	\$1.866.929,00	\$994.130,90	53,25%	59,29%
				\$40.737.770,00	\$7.395.746,00	\$1.676.606,43	22,67%	100,00%

(1) Surge de relacionar por inciso el monto devengado con el crédito vigente.

(2) Surge de relacionar el monto devengado por inciso con el total devengado.

Por otra parte, considerando la ejecución presupuestaria, se procedió a determinar una muestra, cuyo procedimiento de obtención se detalla en el Anexo I del presente Informe, a partir de las cuales se llevó a cabo:

¹ Ver detalle en Anexo N° 1.

² En base a la información expuesta en el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, los ajuste crediticios y el listado de transacciones correspondientes a las distintas etapas de la ejecución presupuestaria.

- ✓ El examen de legalidad de las compras, contrataciones y obras.
- ✓ El control del correcto ajuste de las certificaciones de obras y servicios a las cláusulas legales y contractuales,
- ✓ Pruebas y verificaciones de la correcta imputación contable, liquidación y pago.
- ✓ Comprobaciones matemáticas.

A partir de la sanción de la Ley N° 25.561, que modificó los efectos de la Ley de Convertibilidad N° 23.928 y, en el marco del Decreto N° 1295/PEN/2002, el Decreto N° 70/GCBA/03, la Resolución Conjunta N° 9/SHYF-SJG-SOYSP/03 y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/GCBA/03, se procedió a efectuar un análisis integral de la totalidad de los contratos en ejecución y aquellos en proceso de licitación y/o adjudicación, con el objeto de evaluar el impacto sobre cada una de ellas y la reacción del Organismo.

En ese sentido, se deja constancia que respecto a las pautas de redeterminación de precios, establecidas en las citadas normativas³, el análisis realizado se limitó exclusivamente a los aspectos metodológicos.

Considerando que las actuaciones correspondientes a redeterminaciones de precios que integran la documentación contractual analizada, constituyen a la fecha de cierre del período auditado, proyecto de Actas Acuerdo y no actos administrativos ciertos, no se emite opinión respecto a cuestiones referidas a guarismos y determinaciones numéricas.

La labor de auditoria se llevó a cabo en el período comprendido entre el 1º de marzo y el 15 de julio de 2004.

4. ACLARACIONES PREVIAS

1. Objetivos del programa

El Programa 3023 “Mejoramiento Infraestructura de la Red Pluvial” consiste en el control de inundaciones y/o anegamientos por precipitaciones y/o sudestadas máximas en la Ciudad de Buenos Aires, a través de la ejecución de las obras hidráulicas necesarias para cada una de las cuencas que componen el Sistema Pluvial, con el objeto de optimizar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad.

El programa contempla proyectos de obras para dotar de la infraestructura necesaria a cada una de las cuencas que componen el sistema pluvial de la Ciudad de Buenos Aires, acorde con la política de la Jurisdicción, a fin de evitar inundaciones y/o anegamientos producidos por precipitaciones y/o sudestadas en toda la ciudad y en los sectores críticos de la misma.

La planificación prevé realizar obras hidráulicas complementarias para dotar a las cuencas de la capacidad de evacuación de las aguas pluviales

³ Ver Anexo II

con la suficiente celeridad a efectos de evitar inundaciones y/o anegamientos. Estas obras consisten en ensayos, estudios, monitoreos y tareas sobre la infraestructura del sistema pluvial, contemplando la construcción de aliviadores, saneamiento e instalación de estaciones de bombeo con sus respectivas obras conexas de desagües, de acuerdo con el Plan Hidráulico de la Jurisdicción y encarados según la demanda de necesidades canalizadas por los distintos Centros de Gestión y Participación.

La meta de este programa es optimizar la capacidad de captación y escurrimiento de las cuencas. Dada la situación imperante, parece inevitable que se produzcan brechas entre la necesidad total y la efectiva o revelada. Razón por la cual la necesidad insatisfecha, correspondería ser cubierta por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires impulsando un mantenimiento preventivo permanente.

2. Estructura del ente auditado

Durante el año 2003, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1361/00 del 06/08/00, el organismo auditado funcionó como Dirección General Adjunta de Hidráulica, dependiente de la Dirección General de Obras Públicas, de la Subsecretaría de Obras y Mantenimiento en la órbita de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Es menester señalar que mediante Decreto 2.636/03 publicado el 11/12/2003 en Boletín Oficial N° 1.836 se modifica la denominación de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos por la de Infraestructura y Planeamiento. Asimismo se suprime la Dirección General Adjunta de Hidráulica, creándose la Dirección General de Hidráulica dependiente de la Subsecretaría de Obras y Mantenimiento en la órbita de la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento.

En Anexo N° IV se acompaña el actual Organigrama de la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento.

3. Informes previos de Auditoría

La Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires realizó en la DGAHID los siguientes exámenes:

1. Proyecto 1.05.0.00. Obras de Infraestructura Hidráulica. Auditoría Legal y Financiera. Período 1998. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 6 de marzo de 2001. Informe N° 47 publicado en www.agcba.gov.ar.
2. Proyecto 1.05.0.00. Obras de Infraestructura Hidráulica. Auditoría Legal, Técnica y Financiera . Período 999-2000. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 27 de noviembre de 2001. Informe N° 114 publicado en www.agcba.gov.ar.
3. Proyecto 1.05.01.00. Control de Inundaciones, obras Boca-Barracas. Auditoría Legal y Financiera. Período 1998/1999/2000. Fecha de

- aprobación por el Colegio de Auditores: 7 de octubre de 2003. Informe N° 322 publicado en www.agcba.gov.ar.
4. Proyecto 1.05.00.01.02. Control de inundaciones. Auditoría Legal, Técnica y Financiera . Período 2001. Fecha de aprobación por el Colegio de Auditores: 19 de febrero de 2004. Informe N° 374 publicado en www.agcba.gov.ar.
 5. Proyecto 1.03.19. Mejoramiento de infraestructura de la red pluvial. Período 2002. En proceso de aprobación por el Colegio de Auditores.
 6. Proyecto 1.04.28. Seguimiento de auditorías anteriores. La que se realizó concomitantemente con este proyecto de auditoría. En proceso de aprobación por el Colegio de Auditores

4. Régimen de readecuación de precios de los contratos de obra pública

La situación creada a partir de la sanción de la Ley N° 25.561, que modificó los efectos de la Ley de Convertibilidad N° 23.928, generó nuevas reglas económicas no previstas en los contratos celebrados con anterioridad al 6 de enero de 2002.

En este marco y considerando que se produjeron significativos cambios de precios en el rubro de la construcción, materiales y equipos, que provocaron desajustes en los costos, se hizo necesario proceder a la sanción de distintas normas con el objeto de establecer metodologías que permitieran la redeterminación de los precios y de esa forma el restablecimiento del equilibrio económico financiero de los contratos en ejecución otorgando certidumbre a las licitaciones en curso y a las que se efectúen en el futuro.

El análisis de la normativa referida a la redeterminación de los precios de los contratos de obra pública se acompaña en Anexo N° II.

5. Síntesis de la actividad desarrollada por el Organismo durante el año 2003

Durante el transcurso del ejercicio presupuestario objeto de estudio, las obras auditadas⁴ se encontraban totalmente paralizadas.

Las gestiones por parte de la Administración estuvieron, básicamente focalizadas en negociaciones con los contratistas de las obras con el objeto de poder arribar a la readecuación de los precios de los contratos.

Las actuaciones del Organismo, contemplaron entre otras, el análisis de las propuestas de actualizaciones de precios presentadas por los contratistas, el desarrollo de proyectos de Actas Acuerdo, solicitud de opiniones a la Procuración General de la Ciudad.

⁴ Obras de Regulación Hidráulica y Drenaje Resto Área Sur - Readecuación de los Emisarios Principales del Sistema Pluvial de la Boca y Barracas (Cuencas C, G y Z4) - Obra de Desagüe y Control de Inundaciones de La Boca y Barracas (Estación de Bombeo N° 5).

Por otra parte, se devengaron certificados de obra⁵ emitidos durante el año 2002, correspondientes básicamente al mantenimiento de obradores y costos fijos.

Se continuó con las contrataciones de los servicios de operación y mantenimiento de las Estaciones de Bombeo y, de los servicios de recepción, distribución y nivelación de suelos en el Parque de la Memoria. La contratación de los mismos fueron encuadrados en el Decreto 1.370/01.

El detalle de dichas actuaciones y la descripción de las obras hidráulicas auditadas se desarrolla en forma pormenorizada en Anexo N° III.

⁵ Corresponden a la obra "Readecuación de los Emisarios Principales del Sistema Pluvial de la Boca y Barracas", Cuencas G y Z4.

5. OBSERVACIONES

Paralización de las obras y readecuación de precios de los contratos de obra pública

1. Se observan demoras injustificadas en la resolución de la redeterminación de precios de los contratos⁶, considerando que durante el año 2003 existía el marco normativo necesario⁷ para revisar las condiciones de los mismos, con el objeto de redeterminar los precios y de esa manera dar continuidad a las obras.

Existe paralización total de las obras durante el período auditado a pesar de estar comprendidas en el marco del Decreto N° 1701/01 de Emergencia Hidráulica, siendo de primordial incidencia en la solución del anegamiento en las zonas de influencia.

Las obras presentan los siguientes grados de avance al cierre del ejercicio presupuestario auditado:

Obras de Regulación Hidráulica y drenaje Resto de Área Sur: 87,77% de acuerdo al certificado de obra N° 15 de enero de 2002, último presentado por la contratista DYCASA S.A. correspondientes a ítems efectivos de obra.⁸

Readecuación de los Emisarios Principales del Sistema Pluvial de la Boca y Barracas:

Cuenca C: 21,37% de acuerdo al certificado de obra N° 14 de diciembre de 2001, último presentado por la contratista Vialco SA correspondiente a ítems efectivos de obra.⁹

Cuenca G: 6,22% de acuerdo al certificado de obra N° 16 de noviembre de 2002, último presentado por la contratista Victorio Américo Gualtieri S.A. correspondiente a ítems efectivos de obra.¹⁰

Cuenca Z4: 16,51% de acuerdo al certificado de obra N° 17 de diciembre de 2002, último presentado por la contratista Victorio Américo Gualtieri S.A. correspondiente a ítems efectivos de obra.¹¹

2. Incumplimiento del Art. N° 34¹² de la ley N° 13.064 de obras públicas. La SOySP no emitió los actos administrativos que establecieran en forma fehaciente la paralización física de las obras.

⁶ Ver detalle de actuaciones en Anexo III.

⁷ Ver Aclaraciones Previas, apartado 4 y, Anexo N° II.

⁸ Ver detalle en Anexo III, apartado 1.

⁹ Ver detalle en Anexo III, apartado 2.

¹⁰ Ver detalle en Anexo III, apartado 2.

¹¹ Ver detalle en Anexo III, apartado 2.

¹² "Si para llevar a cabo las modificaciones a que se refiere el Art. 30, o por cualquier otra causa, se juzgase necesario suspender el todo o parte de las obras contratadas, será requisito indispensable para la validez de la resolución, comunicar al contratista la orden correspondiente por escrito, procediéndose a la medición de la obra ejecutada, en la parte que alcance la suspensión y a extender acta del resultado.

En dicha acta se fijará el detalle y el valor del plantel, del material acopiado y del contratado, en viaje o construcción, y se hará una nómina del personal que deba quedar a cargo de la obra. El contratista tendrá derecho, en ese caso a

En igual sentido, la DGAHid no confeccionó las Actas de estado establecidas en dicha ley, las cuales permitirían delimitar las responsabilidades de las partes ante la paralización. Tampoco se realizaron las mediciones correspondientes, tendientes a determinar los respectivos avances de obra logrados en el lapso comprendido entre el último certificado emitido y el momento del cese de cada obra.

La Dirección de Unidad Ejecutora reconoce¹³ expresamente haber incumplido con el art. 34 de la Ley N° 13.064 de Obras Públicas, sin dar alguna razón que explique dicho incumplimiento.

3. En los Proyectos de Actas Acuerdo tendientes a la redeterminación de precios de los contratos, se verifican incumplimientos de lo estipulado en la normativa vigente¹⁴:

- a) Los proyectos denominados “Acta Acuerdo” debieron haberse llamado “Acta de Redeterminación de Precios”, denominación ésta prevista en el Art. 16 de la Resolución Conjunta N° 9 y que permite enmarcarla inequívocamente en la materia específica.
- b) Incumplimiento del Art. 16 de la Resolución Conjunta Nro 9 de las Secretarías Jefe de Gabinete, Hacienda y Finanzas y Obras y Servicios Públicos.
 - No se adjunta al Acta de redeterminación de precios la solicitud del contratista requiriendo la misma (inciso a)
 - No consta en el Acta el mes para el que se fijan los precios redeterminados del contrato (inciso c)
 - No constan los análisis de precios. (inciso d)
- d) Incumplimiento del Art. 4 del Decreto 1295/PEN/02. El Organismo no determinó el factor que a su criterio resultaba significativo para redeterminar los nuevos precios de obra, tal como lo ordena el inciso d del mencionado artículo.
- e) En las cláusulas 2ª de los proyectos de Acta Acuerdo se faculta a la Secretaría a otorgar a la contratista un anticipo financiero para el desarrollo de la obra, extremo este que no está contemplado en la normativa aplicable.
- f) En los Proyectos de Actas Acuerdo se incluyen pagos de facturas por gastos incurridos durante la paralización de obra, de certificados redeterminados por obra ya ejecutada a la fecha de las Actas analizadas, de certificados impagos e intereses moratorios, incumpliendo con el Art. 3 de la Resolución Conjunta N° 9 que indica expresamente que “la redeterminación de precios sólo se aplicará a las cantidades de obra faltante de ejecutar...”.

En razón de la especificidad que debe guardar dicho procedimiento fijado en la Resolución Conjunta N° 9, correspondería su tratamiento por cuerda separada.

que se le indemnice por todos los gastos y perjuicios que la suspensión le ocasionen, los que deberán serles certificados y abonados”.

¹³ En respuesta al requerimiento efectuado por la Procuración General de la Ciudad mediante Dictamen de fecha 25/09/03 en el marco del expediente N° 51.089/03. Ver Anexo III, apartado 1.

¹⁴ Ver Anexo II y III.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe destacar que no consta en los expedientes documentación que respalde el monto reclamado por los gastos durante la paralización de la obra.

- g) El monto consignado en la cláusula 4ª del Acta Acuerdo correspondiente a la Cuenca G, de \$13.896.456,09, no es consistente ya que no coincide con los cálculos presentados por la empresa ni por los estudios realizados por el organismo, que a modo de antecedente obran en el expediente.

4. En los dictámenes de la Procuración General de la Ciudad respecto a los Proyectos de Acta Acuerdo¹⁵ presentadas por la SOySP se observa:

- a) Distintos criterios adoptados en sus dictámenes.

De la compulsa de los dictámenes emitidos por la Procuración General de la Ciudad respecto de las redeterminaciones de precios de los contratos, se advierte un criterio diferente en su tratamiento, ya que para algunos se requiere a la Contaduría General que produzca un informe en el ámbito de su competencia, y en cambio, en los dictámenes emitidos para otros no se solicita un informe similar.

- b) La Procuración General no especifica el tema del informe que le requiere a la Contaduría General.

En oportunidad de habersele requerido a la Procuración General que emita opinión respecto del proyecto de Acta Acuerdo sobre la readecuación de precios, la misma antes de hacerlo solicitó que se remitieran los actuados a la Contaduría General a los efectos de producir un informe, sin especificar el contenido y la naturaleza del mencionado informe. Por otra parte no se alcanza a comprender la utilidad del pedido teniendo en cuenta lo normado en el Art. 115 de la Ley 70 referido a la competencia de la Contaduría General.

- c) Siendo de aplicación para la redeterminación de precios practicada la Resolución Conjunta N° 9, no corresponde la aplicación del principio de sacrificio compartido propugnado por la Procuración General en sus dictámenes.

Sin perjuicio de ello, la Dirección de Unidad Ejecutora manifiesta¹⁶ haber aplicado el principio arriba mencionado, sin dar explicaciones de cómo ello fue llevado a cabo ni cómo se articuló la aplicación de este principio con la estricta metodología contemplada en la normativa aplicable.

5. Se detecta una acentuada demora en el diligenciamiento de las actuaciones correspondientes a las cuencas G y Z4 ya que la Procuración General de la Ciudad había habilitado a la SOySP la firma de las Actas Acuerdo en el Dictamen N° 19.546 del 12 de agosto de 2003 y a la fecha de cierre del período auditado todavía no se había procedido a la suscripción de las mismas.¹⁷

¹⁵ Ver Anexo III.

¹⁶ En respuesta al requerimiento efectuado por la Procuración General de la Ciudad mediante Dictamen de fecha 25/09/03 en el marco del expediente N° 51.089/03. Ver aclaración previa, apartado 5.1.

¹⁷ Ver Anexo III.

6. La documentación referida a la readecuación de los precios de los contratos de construcción de las obras al no ser acompañada por los papeles de trabajo, análisis de costos, cálculos complementarios y por la memoria de la metodología adoptada, siendo solo integrada por planillas resumen confeccionadas por el grupo asesor del Organismo y por documentación presentada por las Contratistas, representa una falla en la integralidad del expediente que limitan, no sólo la verificación de su pertinencia, sino también la eficiencia del ámbito de control de la entidad. Las actuaciones evidencian cifras dispares y cálculos matemáticos erróneos que no son advertidos por las distintas reparticiones intervinientes.¹⁸

Se consignan cifras distintas por idénticos conceptos en diversas fechas que resultan de imposible constatación ya que las mismas no son acompañadas de la debida justificación^{19, 20}.

7. Se constataron discrepancias entre las partes en cuanto al porcentual de obra faltante, tanto en sus ítems básicos como nuevos y modificados, como así mismo en la cotización de la resolución de interferencias e interferencias adicionales²¹, todo lo cual hubiese subsanado con el libramiento en su oportunidad del Acta de estado exigida por la normativa aplicable.

8. Se observa que en la cláusula 2º del Proyecto de Acta Acuerdo correspondiente a la Cuenca C de la obra Readecuación de los Emisarios Principales del Sistema Pluvial de la Boca y Barracas, se propugna la aprobación de las modificaciones proyectadas para la resolución de interferencias y los precios correspondientes a los nuevos ítems incluidos en dichas modificaciones.

Las referidas modificaciones deberían haberse aprobado con anterioridad a la propuesta de redeterminación de los precios del contrato. Es de destacar que las modificaciones al proyecto fueron elevadas por la Inspección con fecha 21/09/01 mediante Nota Nº 3271-DGOP-01.

Por otra parte, se advierte que el criterio adoptado por la DGAHid para la base de cálculo del proyecto se contrapone a las recomendaciones de los tratados específicos de hidrogeología y a la norma impuesta por la Organización Meteorológica Mundial que recomienda que, todo proyecto en el que intervienen estadísticas de variables climatológicas, utilice como base de cálculo una recurrencia mínima de 30 años, lapso necesario para la ratificación o diferenciación de los fenómenos atmosféricos²², de los *módulos pluviométricos extremos* y de la media o *módulo*.²³

Esta propuesta de modificación, introducida el mismo día de inicio de la obra a través de la Orden de Servicio Nº 1, revela que la actuación

¹⁸ Expediente Nº 4.288/98 fojas 1085 a 1088, Registro Nº 976/03 se expresan \$13.936.456,09 cuando la suma correcta es \$13.896.456,09 (diferencia \$40.000)

¹⁹ Nota Nº 3.247-DGOP-03 del 24/04/03.

²⁰ Ver Anexo III.

²¹ Informe de fecha 06/06/03 elevado por los Asesores de la DGOP a la Dirección Unidad Ejecutora.

²² César Reinaldo Vilela. "Hidrogeología". Ed. Opera Lillona XVIII. España 1981.

²³ Noción de valor medio en hidrogeología.

incumplió con el Art. 4 de la ley 13.064 que obliga a que el llamado se efectúe con un proyecto completo y correcto²⁴.

Decreto 1510/97 de Procedimientos Administrativos

9. Se incorpora a la actuación²⁵ documentación correspondiente a una obra ajena²⁶ al objeto del expediente, incumpliendo con lo preceptuado en el Art. 29 y siguientes del Decreto 1510/97 de Procedimientos Administrativos atinentes a la formación de los expedientes.

10. Incumplimiento del artículo 22 inc. b) y e) del Decreto 1510/97 de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires referido a la celeridad, economía, sencillez y eficacia. El incumplimiento se verificó en la tramitación de las siguientes actuaciones:

- Registro 260/03. Carpeta de Pago N° 114.765-DGCG-2003. "Operación y mantenimiento Estaciones de Bombeo. Reparación Bomba N° 2 EB4."

Se constato una demora de más de 6 meses en el proceso de aprobación.

Con fecha 11/03/03, la UTE-GUALTIERI-SABAVISA S.A. presenta en la SOySP factura por \$6776 correspondiente a la reparación de la Bomba N° 2 de la EB4 de acuerdo a la Nota de Pedido N° 2309 y Orden de Servicio N° 1993.

Con fecha 25/09/03, la SOySP mediante Resolución N° 1194-SOySP-03 resuelve convalidar las tareas de reemplazo de la Bomba N° 2, perteneciente a la EB4 y aprobar la facturación emitida por \$6776.

- Registro N° 3021-DGOP-03. Carpeta de Pago N° 1400-DGCG-2003. Aprobación del Certificado de Obra N° 14 correspondiente a la obra Readecuación del Emisario Principal de la Cuenca G.

Se constato una demora de más de 10 meses en el proceso de aprobación.

05/12/02. Informe N° 49-ICG-02. La Inspección de Obra La Inspección de Obra con su conformidad a los importes que surge de los precios contractuales y cantidades de la presentación efectuada, eleva a la Dirección Unidad Ejecutora el Certificado Mensual de Avance de Obra N° 14.

28/08/03. Informe N° 429-DGOP-03. La Dirección General de Obras Públicas presta conformidad a los servicios prestados y remite los actuados a la SSOM.

²⁴ Ver Anexo N° III.

²⁵ Estación de bombeo N° 5 de la obra de Desagüe y Control de Inundaciones de La Boca y Barracas

²⁶ Obra de readecuación del Emisario Principal de la Cuenca G. Nota N° 3064 – DGOP – 03. Informe producido por la IBB (informe N° 54 –ICG – 03 del 17/01/ 03 sobre actualización contractual.) dirigido a la Unidad Ejecutora para considerar la actualización de los precios contractuales de la obra faltante y la actualización de lo certificado entre agosto y noviembre del 2002 presentados a través de la Nota de Pedido N° 90, documentación que se agrega en su totalidad. El monto de obra faltante asciende a \$15.677.943,14 más \$240.693,34 como monto certificado complementario.

22/10/03. Providencia N° 1624-SPyS-03. La SOySP remite a la Dirección General de Contaduría los actuados con la conformidad a la suma de \$1.625,94.

- Registro N° 3176-DGOP-03. Carpeta de Pago N° 103.873-DGCG-2003. Aprobación del Certificado de Obra N° 12 correspondiente a la obra Readecuación del Emisario Principal de la Cuenca Z4.

Se constata una demora de más de 13 meses en el proceso de aprobación.

20/09/02. Informe N° 39-ICZ4-02. La Inspección de Obra con su conformidad a los importes que surge de los precios contractuales y cantidades de la presentación efectuada, eleva a la Dirección Unidad Ejecutora el Certificado Mensual de Avance de Obra N° 12.

01/10/02. Informe N° 3868-DGOP-02. La Dirección General de Obras Públicas presta conformidad a los servicios prestados y remite los actuados a la SSOM.

22/10/03. Providencia N° 1625-SPyS-03. La SOySP remite a la Dirección General de Contaduría los actuados con la conformidad a la suma de \$4.341,67.

- Registro N° 3175-DGOP-03. Carpeta de Pago N° 103.864-DGCG-2003. Aprobación del Certificado de Obra N° 12 correspondiente a la obra Readecuación del Emisario Principal de la Cuenca G.

Se constata una demora de más de 13 meses en el proceso de aprobación.

20/09/02. Informe N° 38-ICZ4-02. La Inspección de Obra con su conformidad a los importes que surge de los precios contractuales y cantidades de la presentación efectuada, eleva a la Dirección Unidad Ejecutora el Certificado Mensual de Avance de Obra N° 12.

01/10/02. Informe N° 3867-DGOP-02. La Dirección General de Obras Públicas presta conformidad a los servicios prestados y remite los actuados a la SSOM.

22/10/03. Providencia N° 1626-SPyS-03. La SOySP remite a la Dirección General de Contaduría los actuados con la conformidad a la suma de \$12.789,15.

11. Incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 y siguientes del Decreto 1510/97 de procedimientos administrativos en cuanto a la formación de los expedientes ya que no se respeta el orden cronológico de las actuaciones, que se agrupan en forma de anexos careciendo de un hilo conductor; la metodología empleada dificulta la lectura y comprensión del expediente.

Conforme al Decreto 1510 de Procedimientos Administrativos, Art. 7- Requisitos esenciales del acto administrativo-, la Resolución N° 398/SOySP/03 mediante la cual, invocando razones exclusivas de índole climático, se prorroga el plazo de la obra Cuenca G Readecuación de los Emisarios Principales del Sistema Pluvial de la Boca y Barracas por 3 meses y medio, no está sustentada en hechos y antecedentes que le sirvan de causa. Las razones invocadas no surgen como debidamente justificadas ya que el Expediente no incluye las notificaciones de lluvias implementadas mediante Notas de Pedido por la Contratista y efectuadas

dentro de los 10 días de producido el hecho, como así tampoco la presentación de las constancias de lluvia emitidas por el Servicio Meteorológico Nacional FAA conforme lo requieren la LOP y los Pliegos. Por lo cual el Acto, antes de su emisión, no cumplió los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, conforme al inciso de ese Art. 7.

Operación y mantenimiento de las Estaciones de bombeo de la obra de Desagüe y Control de Inundaciones de La Boca y Barracas. Expediente N° 46.985/03.

12. Vencido el plazo establecido en la cláusula novena del Acta Acuerdo, por medio de la cual la UTE contratista se había comprometido, sin costo alguno para el GCBA, a mantener la operación integral de las Estaciones de Bombeo hasta abril de 2001, no se produjo como correspondía un llamado a licitación con el objeto de realizar la contratación de dichos servicios, incumpliendo con lo establecido en el Art. N° 9 de la Ley N° 13.064 y, los Arts. 55 y 56 del Decreto 5720.

13. Se verificó que durante el período auditado, dicho servicio fue prestado por la UTE (Victorio Américo Gualtieri – Sabavisa S.A.) y los pagos fueron aprobados por la SOySP mediante Decreto 1.370/01, incumpliendo con el artículo 9° de la Ley 13.064 y los artículos 55 y 56 del Decreto N° 5.720/72 que prevén el procedimiento de contratación, toda vez que el organismo, erróneamente contrató invocando el Decreto GCBA N° 1.370/01.

Este decreto faculta a Secretarios, Subsecretarios y Directores Generales a la autorización y aprobación de gastos, pero no exime a la administración de la aplicación de los procedimientos previstos en la Ley de Obra Pública, de Contabilidad (Decreto Ley 23.354/56) y su decreto reglamentario (Decreto 5.720/72).

En el siguiente cuadro y de acuerdo a la muestra auditada, se detallan las contrataciones desarrolladas invocando el Decreto GCBA N° 1.370/01:

Actuación	Resolución		Contratación		
	N°	Fecha	Objeto	Monto	Contratista
Registro N° 1.389-DGOP-2003	1.389-SOySP-2003	04-11-03	Operación y mantenimiento de Estaciones de Bombeo (EB1, 2, 3, 4, 4C y 6) – Septiembre 2003	\$109.706,10	UTE Victorio Américo Gualtieri – Sabavisa S.A.
Registro N° 900-DGOP-2003	997-SOySP-2003	13-08-03	Operación y mantenimiento de Estaciones de Bombeo (EB1, 2, 3, 4, 4C y 6) – Junio 2003	\$109.706,10	UTE Victorio Américo Gualtieri – Sabavisa S.A.
Registro N° 1.070-DGOP-2003	1.082-SOySP-2003	02-09-03	Operación y mantenimiento de Estaciones de Bombeo (EB1, 2, 3, 4, 4C y 6) – Julio 2003	\$109.706,10	UTE Victorio Américo Gualtieri – Sabavisa S.A.
Registro N° 605-DGOP-2003	898-SOySP-2003	31-07-03	Operación y mantenimiento de Estaciones de Bombeo (EB1, 2, 3, 4, 4C y 6) – Abril 2003	\$109.706,10	UTE Victorio Américo Gualtieri – Sabavisa S.A.
Registro N° 1.231-DGOP-2003	1.419-SOySP-2003	12-11-03	Operación y mantenimiento de Estaciones de Bombeo (EB1, 2, 3, 4, 4C y 6) – Agosto 2003	\$109.706,10	UTE Victorio Américo Gualtieri – Sabavisa S.A.
Registro N° 735-DGOP-2003	899-SOySP-2003	31-07-03	Operación y mantenimiento de Estaciones de Bombeo (EB1, 2, 3, 4, 4C y 6) – Mayo 2003	\$109.706,10	UTE Victorio Américo Gualtieri – Sabavisa S.A.

Registro N° 260-DGOP-2003	1.194-SOySP-2003	25-09-03	Reemplazo de la Bomba N° 2 perteneciente a la EB4 – Marzo 2003	\$6.776,00	UTE Victorio Américo Gualtieri – Sabavisa S.A.
Registro N° 143-DGOP-2003	649-SOySP-2003	11-06-03	Operación y mantenimiento de Estaciones de Bombeo (EB1, 2, 3, 4, 4C y 6) – Enero 2003	\$109.706,10	UTE Victorio Américo Gualtieri – Sabavisa S.A.
Registro N° 237-DGOP-2003	650-SOySP-2003	11-06-03	Operación y mantenimiento de Estaciones de Bombeo (EB1, 2, 3, 4, 4C y 6) – Febrero 2003	\$109.706,10	UTE Victorio Américo Gualtieri – Sabavisa S.A.
Registro N° 393-DGOP-2003	651-SOySP-2003	11-06-03	Operación y mantenimiento de Estaciones de Bombeo (EB1, 2, 3, 4, 4C y 6) – Marzo 2003	\$109.706,10	UTE Victorio Américo Gualtieri – Sabavisa S.A.
				\$994.130,90	

14. Respecto al Proyecto de Acta Acuerdo²⁷ a suscribirse entre la UTE y el GCBA se observa:

- Se incumple con el Art. 9 de la Ley 13.064 de Obras Públicas que enuncia el principio general de la licitación pública como método de adjudicación de las obras. En cambio se pretende instrumentar en el proyecto de acta acuerdo una contratación directa sin fundar debidamente las causales de excepción previstas en la mencionada norma.
- En el proyecto de Acta Acuerdo se incluyen previsiones referidas a pagos correspondientes a prestaciones concretadas por la UTE con anterioridad a la elaboración del documento referido y que eran satisfechas mediante la aplicación del Decreto 1370/GCBA/01. Esta inclusión resulta totalmente fuera de contexto y contraria a una adecuada metodología, toda vez que en la mencionada acta se pretende instrumentar una nueva contratación; por lo tanto los acuerdos por pagos de prestaciones ya concretadas deben correr por cuerda separada.

15. Se verificó que la SOySP mediante Resolución N° 1194-SOySP-03 convalida erróneamente las tareas de reemplazo de la Bomba N° 2, perteneciente a la Estación de Bombeo N° 4, por una de repuesto que se encontraba en el obrador, cuando por razón del objeto de esta contratación, dichos trabajos estarían comprendidos dentro de la facturación mensual efectuada por la empresa en concepto de operación y mantenimiento de las Estaciones de Bombeo. Dichas tareas fueron ejecutadas durante el mes de marzo de 2003 por \$6.776. Por otro lado, el Organismo no determina fehacientemente si dicho trabajo se encuentran incluido en el alcance de los servicios de operación y mantenimiento de las Estaciones de Bombeo.

Construcción de sumideros nuevos, obras conexas y ampliación de la red pluvial de la calle Corrales. Expediente N° 53.491/99, Licitación Pública Obra Mayor 129/01²⁸.

²⁷ Ver Anexo III.

²⁸ Ver Anexo III Punto 5 del presente Informe para mayor detalle.

16. La Administración no procedió al dictado del Acto Administrativo de aprobación de la licitación y adjudicación de la obra²⁹, no obstante lo cual impulsó la aprobación del pedido de redeterminación de precios presentado por la empresa preadjudicada³⁰, circunstancia que no está contemplada en los supuestos del Art. 12º de la Resolución Conjunta Nº 9-JG-SOySP-SHyF/2003 como así tampoco en el Art. 12 del anexo del Decreto 1295/PEN/02. Por otra parte, la inexistencia del acto administrativo de adjudicación impide encuadrar dicha licitación en lo normado en el Art. 14º³¹ del Decreto Nº 2.119, reglamentario del Decreto de necesidad y urgencia Nº 2.

Cabe señalar que la Procuración General de la Ciudad mediante Dictamen Nº 6173 de fecha 22/02/02, prestó conformidad para el dictado de dicho acto administrativo.

Obras Entubamiento, dragado, adecuación y tabicamiento de arroyos y lagos

17. Se incumple el artículo 9º de la Ley 13.064 y los artículos 55 y 56 del Decreto Nº 5.720/72 que prevén el procedimiento de contratación, toda vez que, erróneamente se contrató a la empresa Construere Ingeniería S.A. por los servicios de recepción, distribución y nivelación de suelos en el Parque de la Memoria invocando el Decreto GCBA Nº 1.370/01.

Este decreto faculta a Secretarios, Subsecretarios y Directores Generales a la autorización y aprobación de gastos, pero no exime a la administración de la aplicación de los procedimientos previstos en la Ley de Obra Pública, de Contabilidad (Decreto Ley 23.354/56) y su decreto reglamentario (Decreto 5.720/72).

En el siguiente cuadro y de acuerdo a la muestra auditada, se detallan las contrataciones desarrolladas invocando el Decreto GCBA Nº 1.370/01:

Actuación	Resolución		Contratación		
	Nº	Fecha	Objeto	Monto	Contratista
Nota Nº 8.667-SOSP-2003	1.709-SOySP-2003	05-12-03	Recepción, distribución y nivelación de suelos en el Parque de la Memoria – Julio 2003	\$120.000,00	Construere Ingeniería S.A.
Nota Nº 8.827-SOSP-2003	1.275-SOySP-2003	17-12-03	Recepción, distribución y nivelación de suelos en el Parque de la Memoria – Agosto 2003	\$120.000,00	Construere Ingeniería S.A.
Nota Nº 8.972-SOSP-2003	1.710-SOySP-2003	05-12-03	Recepción, distribución y nivelación de suelos en el Parque de la Memoria – Septiembre 2003	\$120.000,00	Construere Ingeniería S.A.

²⁹ Al cierre del período auditado transcurrieron 24 meses desde la fecha de preadjudicación, incumpliendo asimismo con el artículo 22 inciso b) e inciso e) apartado 4 del Decreto Nº 1.510/97 de Procedimiento Administrativo.

³⁰ Mediante Registro Nº 3232-DGOP-2003 del 11/04/2003, la empresa Tecma presenta la readecuación de la oferta básica al mes de enero de 2003 de acuerdo al decreto Nº 1295/02.

³¹ “En los casos de licitaciones con oferta económica presentada y adjudicada, sin que se haya producido la firma del contrato, si entre el mes anterior a la firma del mismo y el mes anterior a la presentación de la oferta se produjera una variación de referencia mayor al diez por ciento (10%), procede la redeterminación en los términos del DNU Nº 2/GCBA/03 y la presente Metodología, computándose el plazo de seis meses a partir de la fecha de adjudicación”.

Nota N° 3.767-SOSP-2003	48-SOySP-2004	23-01-04	Recepción, distribución y nivelación de suelos en el Parque de la Memoria – Noviembre 2003	\$120.000,00	Construere Ingeniería S.A.
Nota N° 3.692-SOSP-2003	1.708-SOySP-2003	05-12-03	Recepción, distribución y nivelación de suelos en el Parque de la Memoria – Octubre 2003	\$120.000,00	Construere Ingeniería S.A.
				\$600.000,00	

Aprobación, registración, liquidación y pago de facturas

De la revisión de la documentación de pago seleccionada a partir de la muestra³² se evidenciaron las observaciones que se detallan seguidamente:

18. Incumplimiento de lo establecido en la Resolución General DGI N° 3419/91³³ "Régimen de facturación y registración", sus complementarias y modificatorias, constatándose:

- ✓ en el 26,32% de los casos la factura no contiene la dirección del receptor (GCBA).
- ✓ en el 78,95% de los casos en la factura no se consigna la condición frente al IVA del receptor (GCBA).

Asimismo, respecto de la factura N° B-0001-00000202, presentada por la UTE Gualtieri – Sabavisa S.A., se observa que la empresa no rectificó la descripción de la factura.

Con fecha 25/06/03, la Inspección de Obra, mediante Orden de Servicio N° 2001 solicita a la empresa que rectifique la descripción de la factura, dado que no se efectuó la reparación de la bomba sino el recambio por una de repuesto que se encontraba en el obrador.

Con fecha 25/06/03, la empresa, mediante Nota de Pedido N° 2326, en respuesta a la Orden de Servicio, comunica a la Inspección que en la descripción de los trabajos que originaron la factura N° 0001-00000202 donde dice "Reparación Bomba N° 2 de EB4" debe decir "Recambio de Bomba N° 2 de EB4 por una de repuesto que se encontraba en el Obrador".

19. Se detectaron errores de liquidación en el 78,95% de las carpetas de pago auditadas³⁴, verificándose lo siguiente:

- La Tesorería General de la Ciudad omitió retener \$31.289,98 en concepto de Sistema Único de la Seguridad Social (S.U.S.S.), según lo establecido por la Resolución General N° 4052-AFIP-00 (B.O. N° 28.277 del 13/09/95).

Transacciones	Orden de	Monto	Monto a retener
---------------	----------	-------	-----------------

³² Ver Anexo I.

³³ Boletín Oficial, 29 de Octubre de 1991 - Boletín DGI N° 455, Enero de 1992, Página N° 1160.

³⁴ Ver Anexo I.

	Pago N°		DGCG	AGCBA
OCTA-102559-DGCG-2003	138852/03	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$2.082,64
OCTA-136228-DGCG-2003	138908/03	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$2.082,64
OCTA-117360-DGCG-2003	138886/03	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$2.082,64
OCTA-151591-DGCG-2003	145888/03	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$2.082,64
OCTA-166855-DGCG-2003	154689/03	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$2.082,64
OCCSM-143-SOYSP-2003	54027/03	\$ 109.706,10	\$ 0,00	\$2.303,83
OCCSM-237-SOYSP-2003	54056/03	\$ 109.706,10	\$ 0,00	\$2.303,83
OCCSM-393-SOYSP-2003	54063/03	\$ 109.706,10	\$ 0,00	\$2.303,83
OCCSM-605-SOYSP-2003	80670	\$ 109.706,10	\$ 0,00	\$2.303,83
OCCSM-900-SOYSP-2003	83324/03	\$ 109.706,10	\$ 0,00	\$2.303,83
OCTA-104246-DGCG-2003	92325/03	\$ 109.706,10	\$ 0,00	\$2.303,83
OCCSM-735-SOYSP-2003	75820/03	\$ 109.706,10	\$ 0,00	\$2.303,83
OCTA-125731-DGCG-2003	122381	\$ 109.706,10	\$ 0,00	\$2.303,83
OCTA-114765-DGCG-2003	116305/03	\$ 6.776,00	\$ 0,00	\$142,30
OCTA-110615-DGCG-2003	125612/03	\$ 109.706,10	\$ 0,00	\$2.303,83

- La Tesorería General de la Ciudad omitió retener \$19 en concepto de Ingresos Brutos, según lo estipulado en el Decreto N° 977-GCBA-.

Transacciones	Orden de Pago N°	Monto	Monto a retener	
			DGCG	AGCBA
OCTA-104246-DGCG-2003	92.325/03	\$109.706,10	\$2.141,46	\$2.194,1

- La Tesorería General de la Ciudad omitió retener \$500 en concepto de Impuesto a las Ganancias, según lo establecido por la Resolución General N° 830-AFIP-00 (B.O. 28/04/00).

Transacciones	Orden de Pago N°	Monto	Monto a retener	
			DGCG	AGCBA
OCTA-102559-DGCG-2003	138852/03	\$120.000,00	\$1.883,47	\$1.983,47
OCTA-136228-DGCG-2003	138908/03	\$120.000,00	\$1.883,47	\$1.983,47
OCTA-117360-DGCG-2003	138886/03	\$120.000,00	\$1.883,47	\$1.983,47
OCTA-151591-DGCG-2003	145888/03	\$120.000,00	\$1.883,47	\$1.983,47
OCTA-166855-DGCG-2003	154689/03	\$120.000,00	\$1.883,47	\$1.983,47

20. Se verificó el incumplimiento de los plazos para la efectivización de los pagos, en los casos que a continuación se describen:

- ✓ En el caso de las contrataciones encuadradas bajo el régimen establecido en el Decreto 5720/72, se verificó que en el 100% de las carpetas auditadas, los pagos fueron efectivizados con

posterioridad al plazo de pago estipulado por el artículo 61 inciso 110 del Decreto 5720/72³⁵.

Transacciones	Fechas		
	Efectivizado	Vencimiento	Mora
OCTA-102559-DGCG-2003	19-12-03	15-09-03	94
OCTA-136228-DGCG-2003	19-12-03	17-11-03	32
OCTA-117360-DGCG-2003	19-12-03	14-10-03	65
OCCSM-143-SOYSP-2003	02-07-03	17-03-03	105
OCCSM-237-SOYSP-2003	02-07-03	07-04-03	85
OCCSM-393-SOYSP-2003	02-07-03	07-05-03	55
OCCSM-605-SOYSP-2003	25-08-03	11-06-03	74
OCCSM-900-SOYSP-2003	02-09-03	06-08-03	26
OCTA-104246-DGCG-2003	24-09-03	05-09-03	19
OCCSM-735-SOYSP-2003	22-08-03	03-07-03	49
OCTA-125731-DGCG-2003	26-11-03	30-10-03	26
OCTA-114765-DGCG-2003	07-11-03	09-10-03	28
OCTA-110615-DGCG-2003	02-12-03	02-10-03	60

- ✓ En el caso de las carpetas de pago correspondientes a certificados de obra, se detectó que el 100% de las mismas, presenta incumplimientos de los plazos de pago establecidos en los Pliegos de los Pliegos de Bases y Condiciones³⁶.

Transacciones	Licitaciones		
	Efectivizado	S / Pliego	Mora (Según Pliego / efectivizado)
OCTA-103864-DGCG-2002	29-12-03	03-10-03	86
OCTA-1400-DGCG-2003	29-12-03	03-10-03	86
OCTA-103873-DGCG-2002	29-12-03	03-10-03	86

21. Del análisis de las carpetas de pago auditadas, se verificó que el momento en que se realizaron las imputaciones de los créditos presupuestarios no se ajusta a los estipulados en el Art. 55 a 59 de la Ley N° 70, Art. 31 del Decreto Reglamentario N° 1000 y Resolución N° 41- SHyF- 0137:

³⁵ Plazo para el pago: 30 días contados a partir del día siguiente al que se produzca la conformidad definitiva o, si las facturas fueran presentadas con posterioridad a la fecha de la conformidad, desde la fecha de presentación de las mismas.

³⁶ Art. 2.11.6. – Pliego de Condiciones Particulares: “El pago de certificados de obra se efectuará en un plazo de 30 días corridos a contar de la fecha de su presentación a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal.”

³⁷

Tipo de Registración	Momento de Registración
Compromiso Preventivo	No implica una relación jurídica con terceros y su registración se produce con el acto administrativo preparatorio que inicia el trámite de la compra o contratación.
Compromiso Definitivo	Da origen a una relación jurídica con terceros, que originará, en el futuro, una eventual salida de fondos, sea para cancelar una deuda o para su inversión en un objeto determinado. Su registración se produce con la aprobación por parte de un funcionario competente, de la aplicación de recursos por un concepto e importe determinado y de la tramitación administrativa cumplida. Supone la identificación de la persona física o jurídica con la cual se establece la relación que da origen al compromiso, así como la especie y la cantidad de bienes y servicios a recibir o, en su caso, el carácter de los gastos sin contraprestación.
Gasto Devengado	Al momento de efectivizarse la recepción en conformidad / certificado aprobado de bienes o servicios oportunamente contratados representando el surgimiento de una obligación de pago.
Gasto Liquidado	Al momento de la emisión de la Orden de Pago correspondientes.

- ✓ Registración del compromiso preventivo (100% de la muestra auditada)
- ✓ registraci3n del compromiso definitivo (100%).
- ✓ Registraci3n del gasto devengado (100,00%).
- ✓ Registraci3n del gasto liquidado (31,82%).
- ✓ Registraci3n del gasto pagado (27,78%).

22. Del an3lisis de la integridad documental de las carpetas de pago auditadas, se verific3 que no consta la siguiente documentaci3n respaldatoria:

Documentaci3n	%
Nota de Pedido	15,79
Planilla de pago	31,58
Constancia de pago de Ingresos Brutos	21,05
Constancia de pago SUSS	21,05
Constancia de pago ART	26,32
Constancia Imputaci3n Compromiso Preventivo	94,74
Constancia Imputaci3n Gasto Devengado	100,00
Constancia Imputaci3n Gasto Pagado	100,00
Constancia Retenci3n SUSS	100,00
Constancia Retenci3n Ingresos Brutos	10,53
Constancia Retenci3n Impuesto a las Ganancias	100,00

La falta de estas evidencias no garantiza el respaldo de las transacciones registradas.

23. De la revisi3n practicada a las Ordenes de Pago se constat3 ausencia de la debida autorizaci3n para la efectivizaci3n de los pagos, incumpliendo con el Decreto N3 50/998³⁸, el cual asigna a la Direcci3n General de Contadur3a la competencia para emitir3r3rdenes de Pago, las cuales deben ser suscriptas por el Contador General.

24. Se verificaron situaciones que no garantizan la validez de la documentaci3n respaldatoria incorporada a los actuados. Estas se evidenciaron en la falta del sello pagado en las facturas emitidas por los proveedores, en el 100% de los casos analizados. Este sello garantiza la cancelaci3n e inutilizaci3n del comprobante como respaldo de la transacci3n.

25. Se verific3 el incumplimiento del Art. 1 del Decreto N3 2047-94³⁹ que establece: "A partir de la fecha del presente decreto, las facturas que no

Gasto Pagado	En la fecha en que se ponga a disposici3n el cheque, se formalice la transferencia o se materialice el pago por entrega de efectivo u otros valores.
---------------------	--

³⁸ BOCBA 386 (17/02/98)

³⁹ BOCBA N3 19.894 (21/10/94)

ingresen a través del Centro Único de Recepción de Documentación de Pago, quedarán excluidas del circuito general de pago.”

La Contaduría General de la Ciudad, mediante Informe N° 107199-DGCG-2003, comunica a la DGOP que habiéndose recepcionado el Registro N° 900-SOySP-2003 correspondiente a los servicios de operación y mantenimiento de las Estaciones de Bombeo efectuados en el mes de junio de 2003 y, a fin de no dilatar el pago, se da curso a las órdenes de pago emitidas, señalando que en lo sucesivo deberá evitarse reiterar el incumplimiento al Decreto N° 2047-94.

La factura correspondiente fue recepcionada por la DGAHid con fecha 07/07/03.

26. De la revisión practicada a las actuaciones⁴⁰ por medio de las cuales se tramitaron la aprobación, liquidación y pago de certificados de obra N° 12 y 14 de la obra “Readecuación del Emisario Principal de la Cuenca G” y 12 de la obra “Readecuación del Emisario Principal de la Cuenca Z4”, se observa que no consta la intervención del Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y manejo de la cuenca Matanza – Riachuelo, tal como lo ordenan en sus respectivas actuaciones el Director General de Obras Públicas y el Subsecretario de Obras y Mantenimiento.
27. No consta en los actuados⁴¹ el instrumento que perfecciona las cesiones de derechos efectuados por la contratista de las obras “Readecuación del Emisario Principal de la Cuenca G y Z4” (Victorio A. Gualtieri S.A.) a favor de la empresa Mercovial S.A.
28. Se verificó falta de foliatura en el 100% de la muestra analizada, no garantizando la integridad de los actuados (carpetas de pago).

⁴⁰ Registros DGOP N° 3021, 3176 y 3175.

⁴¹ Registros DGOP N° 3021, 3176 y 3175.

6. RECOMENDACIONES

Con carácter previo a enunciar las recomendaciones, cabe destacar que independientemente de que deberán tenerse en cuenta las mismas en la implementación de las futuras contrataciones, la aplicación de las acciones sugeridas en las licitaciones bajo examen dependerán de la vigencia de los procesos licitatorios o trámites observados, sin perjuicio de las referidas a deslindar responsabilidades.

Paralización de las obras y readecuación de precios de los contratos de obra pública

1. Aplicar con celeridad y diligencia la normativa vigente con el objeto de redeterminar los precios de los contratos y dar continuidad a la ejecución de las obras.
2. Cumplir con lo establecido en el Art. N° 34 de la ley N° 13.064 de obras públicas procediendo a la medición de la obra ejecutada al momento de la paralización y a la confección de la correspondiente acta de estado.
3. Cumplir con la normativa vigente referida a la redeterminación de los precios de los contratos de obra pública.
4. Unificar criterios respecto a lo solicitado, precisar la información requerida y el organismo competente y, abstenerse de efectuar requerimientos no contemplados en la legislación aplicable.
5. Proceder con celeridad y diligencia a la firma de las Actas de Redeterminación de precios a fin de posibilitar la continuidad de las obras, máxime cuando se cuenta con dictamen favorable de la Procuración General.
6. Reforzar el ambiente del control del Organismo.
7. Cumplir con lo establecido en el Art. N° 34 de la ley N° 13.064 de obras públicas procediendo a la medición de la obra ejecutada al momento de la paralización y a la confección de la correspondiente acta de estado.
8. Definir con certeza y aprobar la obra a ejecutar con carácter previo a efectuar la redeterminación de los precios del contrato.

Decreto 1510/97 de Procedimientos Administrativos

9. Cumplir con lo establecido en el Art. 29 y siguientes del Decreto 1510/97 de Procedimientos Administrativos atinentes a la formación de los expedientes.
10. Cumplir con lo normado en el artículo 22 inc. b) y e) del Decreto 1510/97 de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires referido a la celeridad, economía, sencillez y eficacia de la tramitación de las actuaciones.
11. Cumplir con lo preceptuado en el Art. 29 y siguientes del Dec. 1510/97 en cuanto a la formación de los expedientes y con el 7 del mismo decreto de Procedimientos Administrativos, en lo atinente a expresar y justificar debidamente la causa de los Actos Administrativos.

Operación y mantenimiento de las Estaciones de bombeo de la obra de Desagüe y Control de Inundaciones de La Boca y Barracas

12. Cumplir con el Art. N° 9 de la Ley N° 13.064 y, los Arts. 55 y 56 del Decreto 5720, llamando a una licitación para la prestación de los servicios de operación y mantenimiento de las Estaciones de Bombeo.
13. Idem recomendación 12.
14. Abstenerse de efectuar contrataciones directas sin las debidas fundamentaciones expresadas en las excepciones del Art. 9 de la ley 13.064. En igual sentido, abstener de incluir en los nuevos contratos cuestiones ajenas a su objeto.
15. Abstenerse de realizar dobles contrataciones por igual servicio. Identificar las prestaciones comprendidas en los servicios de operación y mantenimiento de las Estaciones de Bombeo.

Construcción de sumideros nuevos, obras conexas y ampliación de la red pluvial de la calle Corrales

16. Proceder con celeridad y diligencia al dictado del Acta Administrativo aprobando la licitación y adjudicando la obra, absteniéndose de impulsar la redeterminación de precios antes de la adjudicación de la obra.

Obras Entubamiento, dragado, adecuación y tabicamiento de arroyos y lagos

17. Cumplir con el Art. N° 9 de la Ley N° 13.064 y, los Arts. 55 y 56 del Decreto 5720, llamando a una licitación para la prestación de recepción, distribución y nivelación de suelos en el Parque de la Memoria.

Aprobación, registración, liquidación y pago de facturas

18. Cumplir con lo establecido en la Resolución General DGI N° 3419/91.
19. Cumplir con lo establecido en la Resolución General N° 4052-AFIP-00, el Decreto N° 977-GCBA- y la Resolución General N° 830-AFIP-00.
20. Cumplir con los plazos para la efectivización de los pagos de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 61 inciso 110 del Decreto N° 5.720/72 y en los Pliegos de Bases y Condiciones.
21. Cumplir con lo estipulado en el Art. 55 a 59 de la Ley N° 70, Art. 31 del Decreto Reglamentario N° 1000 y Resolución N° 41- SHyF- 01.
22. Adjuntar a las carpetas de pago toda la documentación respaldatoria que acredite el proceso de contratación, prestación, aprobación, liquidación y pago de las contrataciones.
23. Cumplir con lo establecido en el Decreto N° 50/998.
24. Dejar constancia de la cancelación de facturas mediante sello pagado.
25. Cumplir con el Decreto N° 2047-94.
26. Dar intervención al Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y manejo de la Cuenca Matanza – Riachuelo en el proceso de aprobación de certificaciones.

27. Incorporar a los actuados la documentación que acredita las cesiones de derechos efectuados por los contratistas.
28. Garantizar la integridad de los actuados mediante la foliatura completa y continua.

Por otra parte, se recomienda el inicio de acciones en sede administrativa, en los términos del Art. 136 inc. k) de la Ley 70, respecto de las Observaciones 3 y apartado c) de la observación 4 y consecuente sub-ejecución presupuestaria. Todo ello, en el entendimiento que de la promoción de dichas acciones pueden surgir -inclusive- elementos que ameriten instar la vía judicial. Asimismo, para el supuesto que los funcionarios involucrados no estuvieran alcanzados por el régimen disciplinario en sede administrativa, se recomienda realizar la correspondiente denuncia judicial, en los términos del artículo referido. Asimismo, se remitirá copia del presente Informe Final a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, para su conocimiento. Además, conforme surge de las Observaciones 18 a 28 respecto de la registración, liquidación y pago de facturas y demás aspectos presupuestarios y contables, se decide que dichas circunstancias sean puestas en conocimiento de la Contaduría General, en el ámbito de su competencia haciendo especial mención a la Observación 19 referida a la omisión de retenciones por parte de la Tesorería General.

7. CONCLUSIÓN

Las observaciones formuladas en el capítulo 5 dan cuenta de la identificación de situaciones de distinta naturaleza y relevancia, algunas de los cuales merecen destacarse en los siguientes aspectos:

Una de las cuestiones a tener en consideración es la ocasionada a partir de la sanción de la Ley N° 25.561, que modificó los efectos de la Ley de Convertibilidad N° 23.928, generando nuevas reglas económicas no previstas en los contratos celebrados con anterioridad al 6 de enero de 2002.

En este marco y considerando que se produjeron significativos cambios de precios en el rubro de la construcción, materiales y equipos, que provocaron desajustes en los costos, se hizo necesario proceder a la sanción de distintas normas con el objeto de establecer metodologías que permitieran la redeterminación de los precios y de esa forma el restablecimiento del equilibrio económico financiero de los contratos en ejecución otorgando certidumbre a las licitaciones en curso y a las que se efectúen en el futuro.

Podemos concluir que considerando que durante el año 2003 existía el marco normativo necesario para revisar las condiciones de los contratos, resulta injustificada la inexistencia de acuerdos de redeterminación de precios que hubieran podido revertir el actual estado de paralización de las obras.

Por todo lo antedicho, la ejecución presupuestaria de las obras correspondientes a la cuenca sur fue del 22,67% (\$1.676.606,43) del crédito vigente (\$7.395.746,00) para el ejercicio presupuestario 2003, lo que reflejó la paralización de las obras, la falta de resolución de las negociaciones con los contratistas de las obras para arribar a la readecuación de los contratos y la dilación administrativa de los procesos licitatorios en desarrollo, afectando en consecuencia la planificación previa y la respuesta a la problemática hidráulica de la Ciudad.

Se observó también la ausencia de procedimientos formales de contratación de servicios habituales y permanentes, como los correspondientes a mantenimiento y operación de estaciones de bombeo.

En el capítulo 6 "Recomendaciones" se han realizado propuestas genéricas tendientes a resolver las problemáticas observadas

**ANÁLISIS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y DETERMINACIÓN DE
LA MUESTRA DE LEGAJOS DE PAGO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS – DIR. ADJ. HIDRÁULICA -
SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**

Estos proyectos de auditoría tienen por objeto el análisis legal, financiero y técnico de la ejecución del programa presupuestario Nº 3023 correspondiente a “Mejoramiento de Infraestructura de la Red Pluvial”.

La información contenida en el presente informe se obtuvo de las siguientes **bases de información**:

1. Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
2. Listado de transacciones correspondientes a las distintas etapas de la ejecución presupuestaria proporcionado por la Dirección de Hacienda y Finanzas de esta Auditoría General.
3. Anteproyecto del Presupuesto 2003 .
4. Ajustes crediticios con sus respectivas normas aprobatorias.
5. Listado de movimiento por cuenta en su etapa definitiva suministrado por la Dirección General Administrativa y Legal de la Secretaria de Infraestructura y Planeamiento.
6. Cuenta de Inversión 2003.

PRESUPUESTO

El programa presupuestario Nº 3023, objeto de la presente auditoría, posee fondos exclusivamente asignados a los incisos 2 “Bienes de Consumo”, 3 “Servicios no personales” y 4 “Bienes de Uso”. Estas partidas están destinadas a la contratación bajo el régimen de caja chica, a la contratación de personal técnico y administrativo y a la ejecución de obras de dominio público en las distintas cuencas hídricas de la Ciudad y el sistema de desagües pluviales (sumideros y nexos) respectivamente.

La apertura por inciso se expone en el siguiente cuadro:

Inciso / Partida	Monto
2. Bienes de consumo	\$13.700,00
Productos de papel, cartón e impresos	\$2.740,00
Otros bienes de consumo	\$10.960,00
3. Servicios no personales	\$116.400,00
Serv. Profesionales, técnicos y operativos	\$116.400,00
4. Bienes de uso	\$ 68.975.125,00
Construcciones	\$ 68.975.125,00
Total	\$ 69.105.225,00

La apertura por proyecto y obra del presupuesto sancionado del programa Nº 3023 para el periodo 2003 (excluyendo el inciso 2), fue el siguiente:

Programa	Proyecto	Obra	Descripción	Monto Sancionado
3023	3	54	Cuenca Arroyo Vega	\$11.308.126,00
	19	53	Desague Boca Barracas	\$ 14.266.068,00
		54	Resto Área Sur	\$ 1.094.000,00
		56	Arroyo San Pedrito	\$ 3.676.398,00
		57	Red alerta metereológica	\$ 5.758.185,00
		59	Avenida 27 de febrero	\$ 12.906.190,00
	830	51	Control de Inundaciones Boca-Barracas	\$3.036.929,00
	897	01	Conducción	\$ 116.400,00
		51	Reservorios	\$ 16.929.229,00
				\$ 69.091.525,00

De acuerdo al plan anual de auditoria, el presente programa presupuestario originó dos proyectos considerando la ubicación de las obras respecto a las cuencas sur o norte.

El criterio utilizado para definir ambas cuencas considero la desembocadura de los arroyos, de acuerdo a que la misma se efectuara en el Río de la Plata (cuenca norte) o Riachuelo (Cuenca Sur).

En consecuencia, desagregando el presupuesto por cuenca, se obtiene el siguiente detalle:

Cuenca Norte:

Proyecto		Obra		Crédito
Nº	Denominación	Nº	Denominación	Original
3	Ampliación red pluvial Cuencas Hídricas	54	Cuenca Arroyo Vega	\$11.308.126,00
		65	Cuenca Arroyo Medrano y Emisario	\$0,00
897	Reservorios atenuadores inundaciones	1	Conducción	\$116.400,00
		51	Reservorios atenuadores inundaciones	\$16.929.229,00
				\$28.353.755,00

Cuenca Sur:

Proyecto		Obra		Crédito
Nº	Denominación	Nº	Denominación	Original
19	Cuenca Hídrica Matanza - Riachuelo	53	Desagüe Boca Barracas	\$14.266.068,00
		54	Resto Área Sur	\$1.094.000,00
		56	Arroyo San Pedrito	\$3.676.398,00

Proyecto		Obra		Crédito
Nº	Denominación	Nº	Denominación	Original
		57	Red Alerta Metereológica	\$5.758.185,00
		59	Avenida 27 de febrero	\$12.906.190,00
40	Obras Entubamiento, dragado, adecuación y tabicamiento de arroyos y lagos	51	Obras Entubamiento, dragado, adecuación y tabicamiento de arroyos y lagos	\$0,00
830	Control inundaciones Boca - Barracas	51	Control inundaciones Boca - Barracas	\$3.036.929,00
				\$40.737.770,00

Ajustes Presupuestarios (Crédito Vigente)

Sancionado el presupuesto 2003, se efectuaron las siguientes modificaciones o ajustes (incrementos y disminuciones)⁴² hasta llegar al crédito vigente al 31/12/03:

Cuenca Norte:

Proyecto		Obra		Crédito Original	Ajustes presupuestarios		Crédito Vigente
Nº	Denominación	Nº	Denominación		Aumentos	Disminuciones	
3	Ampliación red pluvial Cuenca Hídricas	54	Cuenca Arroyo Vega	\$11.308.126,00	\$0,00	\$4.030.077,00	\$7.278.049,00
		65	Cuenca Arroyo Medrano y Emisario	\$0,00	\$100.000,00	\$0,00	\$100.000,00
897	Reservorios atenuadores inundaciones	1	Conducción	\$116.400,00	\$0,00	\$25.800,00	\$90.600,00
		51	Reservorios atenuadores inundaciones	\$16.929.229,00	\$0,00	\$9.537.000,00	\$7.392.229,00
				\$28.353.755,00	\$100.000,00	\$13.592.877,00	\$14.860.878,00

Cuenca Sur:

Proyecto		Obra		Crédito	Ajustes presupuestarios		Crédito
Nº	Denominación	Nº	Denominación	Original	Aumentos	Disminuciones	Vigente
19	Cuenca Hídrica Matanza - Riachuelo	53	Desagüe Boca Barracas	\$14.266.068,00	\$0,00	\$11.320.890,00	\$2.945.178,00
		54	Resto Área Sur	\$1.094.000,00	\$0,00	\$950.000,00	\$144.000,00

⁴² Decreto Nº 1.848 (21/10/03) – B.O Nº 1800, Resolución Nº 1.335 (22/10/03), Resolución Nº 1.614 (05/12/03), Decreto Nº 2.354 (01/12/03) – B.O Nº 1829, Resolución Nº 866 (31/07/03) – B.O Nº 1744, Resolución Nº 975 (07/08/03), Decreto Nº 1.616 (23/09/03) – B.O Nº 1781, Resolución Nº 1.455 (21/11/03) – B.O Nº 1823, Resolución Nº 1.349 (24/10/03), Decreto Nº 2.802 (05/01/04) – B.O Nº 1850, Resolución Nº 2.238 (05/08/03) – B.O Nº 1747, Decreto Nº 1009, Res. Nº 605 (11/06/03) – B.O Nº 1710, Decreto Nº 596 (27/05/03) – B.O Nº 1699, Decreto Nº 1.516 (12/09/03) – B.O Nº 1774, Decreto Nº 2009 (06/11/03) – B.O Nº 1812.

Proyecto		Obra		Crédito	Ajustes presupuestarios		Crédito
Nº	Denominación	Nº	Denominación	Original	Aumentos	Disminuciones	Vigente
		56	Arroyo San Pedrito	\$3.676.398,00	\$0,00	\$2.800.000,00	\$876.398,00
		57	Red Alerta Metereológica	\$5.758.185,00	\$0,00	\$5.332.794,00	\$425.391,00
		59	Avenida 27 de febrero	\$12.906.190,00	\$0,00	\$12.604.840,00	\$301.350,00
40	Obras Entubamiento, dragado, adecuación y tabicamiento de arroyos y lagos	51	Obras Entubamiento, dragado, adecuación y tabicamiento de arroyos y lagos	\$0,00	\$836.500,00	\$0,00	\$836.500,00
830	Control inundaciones Boca - Barracas	51	Control inundaciones Boca - Barracas	\$3.036.929,00	\$0,00	\$1.170.000,00	\$1.866.929,00
				\$40.737.770,00	\$836.500,00	\$34.178.524,00	\$7.395.746,00

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La ejecución presupuestaria devengada del año 2003 de la jurisdicción Nº 30 Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Programa Nº 3023, fue de un total de \$8.448.855,84⁴³, según el listado de transacciones emitido por la Contaduría General de la Ciudad de Buenos Aires.

En el siguiente cuadro se expone dicha ejecución desagregada por cuenca, proyecto, obra o actividad.

Cuenca Norte:

Proyecto		Obra		Crédito			% respecto a	
Nº	Denominación	Nº	Denominación	Original	Vigente	Devengado	(1)	(2)
3	Ampliación red pluvial Cuencas Hídricas	54	Cuenca Arroyo Vega	\$11.308.126,00	\$7.278.049,00	\$6.505.916,86	89,39%	96,08%
		65	Cuenca Arroyo Medrano y Emisario	\$0,00	\$100.000,00	\$0,00	0,00%	0,00%
897	Reservorios atenuadores inundaciones	1	Conducción	\$116.400,00	\$90.600,00	\$90.600,00	100,00%	1,34%
		51	Reservorios atenuadores inundaciones	\$16.929.229,00	\$7.392.229,00	\$175.123,55	2,37%	2,59%

⁴³ \$609 corresponden a contrataciones efectuadas bajo la modalidad de caja chica.

Proyecto		Obra		Crédito			% respecto a	
Nº	Denominación	Nº	Denominación	Original	Vigente	Devengado	(1)	(2)
				\$28.353.755,00	\$14.860.878,00	\$6.771.640,41	45,57%	100,00%

(1) Surge de relacionar por inciso el monto devengado con el crédito vigente.

(2) Surge de relacionar el monto devengado por inciso con el total devengado.

Cuenca Sur:

Proyecto		Obra		Crédito			% respecto a	
Nº	Denominación	Nº	Denominación	Original	Vigente	Devengado	(1)	(2)
19	Cuenca Hídrica Matanza - Riachuelo	53	Desagüe Boca Barracas	\$14.266.068,00	\$2.945.178,00	\$22.975,53	0,78%	1,37%
		54	Resto Área Sur	\$1.094.000,00	\$144.000,00	\$0,00	0,00%	0,00%
		56	Arroyo San Pedrito	\$3.676.398,00	\$876.398,00	\$59.500,00	6,79%	3,55%
		57	Red Alerta Meteorológica	\$5.758.185,00	\$425.391,00	\$0,00	0,00%	0,00%
		59	Avenida 27 de febrero	\$12.906.190,00	\$301.350,00	\$0,00	0,00%	0,00%
40	Obras Entubamiento, dragado, adecuación y tabicamiento de arroyos y lagos	51	Obras Entubamiento, dragado, adecuación y tabicamiento de arroyos y lagos	\$0,00	\$836.500,00	\$600.000,00	71,73%	35,79%
830	Control inundaciones Boca - Barracas	51	Control inundaciones Boca - Barracas	\$3.036.929,00	\$1.866.929,00	\$994.130,90	53,25%	59,29%
				\$40.737.770,00	\$7.395.746,00	\$1.676.606,43	22,67%	100,00%

Desagregando por Cuenca se obtiene la siguiente información respecto a la ejecución presupuestaria:

Cuenca	Ejecución en términos monetarios		Ejecución en términos físicos	
	Monto	Incidencia porcentual	Cantidad de transacciones	Incidencia porcentual
Sur	\$1.676.606,43	19,85%	24	16,33%
Norte	\$6.771.640,41	80,15%	123	83,67%
Total	\$8.448.246,84	100,00%	147	100,00%

Determinación de la muestras de Legajos de Pago

El objetivo es verificar el ajuste a los términos contractuales de la liquidación, pago e imputación presupuestaria de las transacciones correspondientes al ejercicio presupuestario 2002 del programa 3023 "Mejoramiento de Infraestructura de la Red Pluvial".

Cuenca Sur

El procedimiento empleado para seleccionar la muestra fue el siguiente:

1. El universo considerado se compone de 24 transacciones, que devengaron \$1.676.606,43.
2. Se procedió a aplicar una fórmula estadística para poblaciones < a 30 elementos. Con un nivel de confiabilidad del 90% y un margen de error del 10% la misma arrojó una muestra de 22 expedientes de pagos.
3. Se desagregó la muestra obtenida en el punto anterior en 4 estratos de acuerdo a una incidencia porcentual combinada (en términos físicos y monetarios) de cada obra.

Obra	Universo presupuestario		Incidencia porcentual			Muestra
	Monetario	Físico	Monetaria	Física	Combinada	Física
19-53- Desague Boca Barracas	\$22.975,53	8	1,37%	33,33%	17,35%	6
19-56- Arroyo San Pedrito	\$59.500,00	1	3,55%	4,17%	3,86%	1
830-51- Control de Inundaciones Boca-Barracas	\$994.130,90	5	35,79%	20,83%	28,31%	5
40-51- Obras Entubamiento, dragado, adecuación y tabicamiento de arroyos y lagos	\$600.000,00	10	59,29%	41,67%	50,48%	10
Total	\$1.676.606,43	24				22

La distribución en estratos implica la elección de una variable que permita la estratificación correlacionada con la variable en estudio, tendiendo a realizarlos en forma exhaustiva y diferenciándose cada estrato del otro.

4. Para seleccionar los casos que integran la muestra, dentro de cada estrato identificado, se aplicó un criterio aleatorio a partir de la utilización de las herramientas disponibles en el entorno del programa Excel, resultando las siguientes incidencias en términos físicos y monetarios:

Obra	Transacciones			Monto devengado		
	Universo	Muestra	Incidencia	Universo	Muestra	Incidencia
19-53- Desague Boca Barracas	8	6	75,00%	\$ 22.975,53	\$ 19.616,85	85,38%
19-56- Arroyo San Pedrito	1	1	100%	\$ 59.500,00	\$ 59.500,00	100,00%

Obra	Transacciones			Monto devengado		
	Universo	Muestra	Incidencia	Universo	Muestra	Incidencia
40-51- Obras Entubamiento, dragado, adecuación y tabicamiento de arroyos y lagos	5	5	100%	\$ 600.000,00	\$ 600.000,00	100,00%
830-51- Control de Inundaciones Boca-Barracas	10	10	100%	\$ 994.130,90	\$ 994.130,90	100,00%
Total	24	22	91,67%	\$ 1.676.606,43	\$ 1.673.247,75	99,80%

A continuación se detalla el listado de legajos de pago seleccionados para su revisión:

Estrato 1. Proyecto 19 Obra 53 "Desague Boca Barracas"

Nro.	Carpeta de Pago N°	Proveedor	Devengado	
			Fecha	Monto
1	OCTA-1400-DGCG-2003	Victorio Américo Gualtieri	03/12/2003	\$ 282,26
2	OCTA-103864-DGCG-2002	Victorio Américo Gualtieri	04/12/2003	\$ 2.220,20
3	OCTA-103873-DGCG-2002	Victorio Américo Gualtieri	04/12/2003	\$ 902,78
4	OCTA-1400-DGCG-2003	Victorio Américo Gualtieri	03/12/2003	\$ 1.343,68
5	OCTA-103864-DGCG-2002	Victorio Américo Gualtieri	04/12/2003	\$ 10.568,95
6	OCTA-103873-DGCG-2002	Victorio Américo Gualtieri	04/12/2003	\$ 4.298,98
				\$ 19.616,85

Estrato 2. Proyecto 19 Obra 56 "Arroyo San Pedrito"

Nro.	Carpeta de Pago N°	Proveedor	Devengado	
			Fecha	Monto
1	OCTA-164660-DGCG-2003	UBA Facultad de Ingeniería	30/12/2003	59.500,00

Estrato 3. Proyecto 830 Obra 51 "Control de inundaciones Boca Barracas"

Nro.	Carpeta de Pago N°	Proveedor	Devengado	
			Fecha	Monto
1	OCCSM-143-SOYSP-2003	Victorio Américo Gualtieri	17/06/2003	\$ 109.706,10
2	OCCSM-237-SOYSP-2003	Victorio Américo Gualtieri	17/06/2003	\$ 109.706,10
3	OCCSM-393-SOYSP-2003	Victorio Américo Gualtieri	17/06/2003	\$ 109.706,10
4	OCCSM-605-SOYSP-2003	Victorio Américo Gualtieri	14/08/2003	\$ 109.706,10
5	OCCSM-900-SOYSP-2003	Victorio Américo Gualtieri	26/08/2003	\$ 109.706,10
6	OCTA-104246-DGCG-2003	Victorio Américo Gualtieri	11/09/2003	\$ 109.706,10
7	OCCSM-735-SOYSP-2003	Victorio Américo Gualtieri	07/08/2003	\$ 109.706,10
8	OCTA-125731-DGCG-2003	Victorio Américo Gualtieri	18/11/2003	\$ 109.706,10
9	OCTA-114765-DGCG-2003	Victorio Américo Gualtieri	30/10/2003	\$ 6.776,00
10	OCTA-110615-DGCG-2003	Victorio Américo Gualtieri	25/11/2003	\$ 109.706,10
				\$ 994.130,90

Estrato 4. Proyecto 40 Obra 51 "Obras Entubamiento, dragado, adecuación y tabicamiento de arroyos y lagos"

Nro.	Carpeta de Pago N°	Proveedor	Devengado	
			Fecha	Monto
1	OCTA-102559-DGCG-2003	Construere Ingeniería	18/12/2003	\$ 120.000,00
2	OCTA-136228-DGCG-2003	Construere Ingeniería	18/12/2003	\$ 120.000,00
3	OCTA-117360-DGCG-2003	Construere Ingeniería	18/12/2003	\$ 120.000,00
4	OCTA-151591-DGCG-2003	Construere Ingeniería	31/12/2003	\$ 120.000,00
5	OCTA-166855-DGCG-2003	Construere Ingeniería	30/12/2003	\$ 120.000,00
				\$ 600.000,00

Análisis de la normativa referida a la redeterminación de los precios de los contratos de obra pública.

Para una mejor comprensión de la normativa en estudio es dable mencionar lo preceptuado en la ley 21.561 cuando dispone derogar con efecto al 1/4/91 todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación de precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios, aun para los efectos de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento del dictado de la norma.

Decreto 1295/PEN/2002

Dicho decreto nacional fue publicado en el Boletín Oficial con fecha 22/7/02.

La norma en los considerandos expresa que dadas las características de la emergencia pública declarada por la Ley Nº 25.561 y sus modificatorias y reglamentarias, se hace necesario proceder a la adecuación de determinadas disposiciones vigentes en la materia, por la que resulta conveniente disponer la derogación del Decreto Nº 1.312/93 (que tuvo por objeto establecer un sistema tendiente a permitir la redeterminación periódica de precios en las contrataciones de obras públicas) a fin de permitir el restablecimiento del equilibrio económico financiero de los contratos en ejecución y otorgar un marco de certidumbre a las licitaciones en curso y a las que se efectúen en el futuro.

Asimismo señala que los cambios producidos han establecido nuevas reglas económicas, que difícilmente pudieron ser previstas por los contratistas de obras públicas al hacer las ofertas con anterioridad al 6 de enero de 2002.

Que en las actuales circunstancias económicas se han producido significativos cambios de precios en el rubro de la construcción, materiales y equipos, que provocaron desajustes en los costos previamente pactados y, por lo tanto, desequilibrios en los contratos siendo necesario restablecer el equilibrio de la ecuación económico financiera permitiendo una excepcional redeterminación del precio de los contratos en ejecución celebrados con anterioridad al 6 de enero de 2002.

Que en este marco, corresponde aprobar una metodología de redeterminación de precios que, con carácter general, resulte de aplicación para los contratos alcanzados por el presente, a través de los organismos que actúen como comitentes.

Que atento la urgencia en resolver la situación de emergencia, resulta necesario proceder la aplicación del Art. 99 inc 2) y 3) de la Constitución Nacional, ya que las circunstancias impiden seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes.

Art. 1. Dispone derogar el Decreto 1.312/93.

Art. 2. Prevé la redeterminación a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que lo componen hayan adquirido un valor tal que reflejen una variación promedio de esos precios superior en un 10% a los del contrato, conforme a la "metodología de redeterminación de precios del

contrato de obra pública” que como anexo forma parte del presente. Esta redeterminación será aplicable únicamente a los contratos de obra pública regidos por la ley 13.064.

Art. 3. Dispone los nuevos precios que se determinen se aplicarán a las obras que deban ejecutarse a posteriori de la redeterminación de precios. Las obras públicas que no se hubiesen ejecutado en los plazos previstos serán liquidadas con los precios contractuales sin variación alguna.

Art. 4. Dispone que los nuevos precios se determinarán ponderando los siguientes factores:

- a) El precio de los materiales y de los demás bienes incorporados a la obra.
- b) El costo de la mano de obra de la construcción.
- c) La amortización de equipos y sus reparaciones y repuestos.
- d) Todo otro elemento que resulte significativo a criterio del comitente.

Dispone expresamente que en las obras públicas un 10% del precio total del contrato se mantendrá fijo e inamovible durante la vigencia del mismo.

Art. 6. Prevé que podrán redeterminarse los precios íntegramente sin las limitaciones establecidas en los Arts. 3 y 4 en tanto la contratista continúe la ejecución de la obra de acuerdo al nuevo plan de inversiones aprobado por el comitente.

Art. 8. Sostiene que los nuevos precios se calcularán conforme la metodología de redeterminación de precios de contratos de obra pública indicado en el Art. 2, con la salvedad que no podrán ser superiores a los informados por el INDEC.

Art. 14. Invita a las Provincias y a la CABA a dictar normas similares en sus respectivas jurisdicciones.

Anexo. Metodología de redeterminación de precios de contratos de obras públicas.

Art. 1. La metodología es de aplicable a los contratos de obra pública regidos por la ley 13064.

Art. 2. La metodología se aplicará a los precios de las cantidades de obra faltante de ejecutar al momento de la redeterminación. Los precios de los contratos se redeterminarán y certificarán al mes en que alcanzó la variación.

Art. 5. Procedimiento de redeterminación de precios.

- a) La redeterminación se calculará en base a la relación entre los precios básicos contractuales y los de plaza al momento de la oferta, a efectos de mantener constantes las proporciones resultantes.
- b) En caso de que los análisis de precios no formaran parte de la documentación contractual la contratista deberá presentar dentro de los quince días corridos contados a partir de la entrada en vigencia del decreto, y el comitente deberá expedirse en igual plazo sobre la razonabilidad de los mismos.
- c) Los precios de referencia serán los informados por el INDEC.

Art. 6. Dispone que el comitente deberá clasificar la obra, a solicitud de la contratista en alguna de las categorías fijadas en el artículo, se deja constancia que en el punto 5º incluye como categoría las obras hídricas.

La variación se calculará como el promedio ponderado de las variantes de precios de cada insumo; la variación de referencia así calculada, y siempre

que supere el 10%, será condición necesaria para iniciar la redeterminación de precios de los contratos.

Art. 7. Adecuación provisoria de precios: la variación de referencia se tomará como base de adecuación provisoria de los precios del contrato, autorizándose a los comitentes a certificar las cantidades de obra ejecutada. Una vez finalizado el procedimiento de redeterminación se certificarán las diferencias en más o en menos según corresponda.

Art. 8. Los precios de los insumos principales de las categorías de obra serán informados mensualmente por el INDEC, los que serán aplicados a los efectos del cálculo de la Variación de Referencia.

Art. 9. Se establece que la contratista deberá suscribir un acta de adhesión en la que conste el compromiso de la empresa a reactivar o comenzar las obras en un plazo no mayor de 10 días contados a partir de la suscripción del acta de redeterminación de precios.

Art. 10. Readecuación del plan de inversiones. Los contratistas deberán adecuar, si correspondiera el plan de trabajo y la curva de inversión teniendo en cuenta para ello las previsiones presupuestarias y financieras.

Art. 13. Licitaciones a realizarse. En el caso de licitaciones futuras los pliegos deberán exigir:

- a) el presupuesto desagregado por ítem.
- b) los análisis de precios de cada uno de los items desagregados en todos sus componentes incluidas cargas sociales y tributarias; la falta de tales elementos implicará la inmediata descalificación de la oferta correspondiente.

Art. 15. Estructura de insumos y ponderación. Detalla las fuentes de información de los distintos insumos los que serán de aplicación para el cálculo de variación de referencia conforme lo detalla la tabla Nro 1 que forma parte de este anexo.

DECRETO Nro. 70 -de fecha 17 de enero de 2003-

Establece en el ámbito del G.C.A.B.A. la aplicabilidad del decreto Nro. 1.295/Pen/02 para la redeterminación de los contratos de obra pública financiados con el préstamo BID Nro. 1.107/OC-AR

Entre los considerandos de la norma, es importante señalar que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha aceptado la Metodología de Redeterminación de Precios de Contrato de obra Pública, dispuesta por el Decreto Nro. 1.295/PEN/02 para las obras financiadas por dicha entidad.

Asimismo deja constancia que la encargada de llevar a cabo el procedimiento de redeterminación de precios será la jurisdicción que requirió la realización de la obra.-

Art. 1. Dispone que los precios de las obras publicas financiadas por el BID podrán ser redeterminados aplicando el decreto 1295/02.-

Art. 2. Se faculta a las Secretarías de Jefe de Gabinete, Hacienda y Finanzas y Obras y Servicios Públicos adecuar para el ámbito local dicha normativa, así como a dictar normas interpretativas, aclaratorias y complementarias, todo ello mediante el dictado de Resolución Conjunta.

Art. 3. Establece que la aplicación de la metodología de readecuación de precios se llevará a cabo en la jurisdicción que tenga a su cargo la ejecución de la partida presupuestaria correspondiente para la ejecución de la obra de que se trate.

Art. 4. Determina que los órganos de control creados por la Constitución de la Ciudad ejercerán la intervención que les compete.

RESOLUCIÓN CONJUNTA Nro. 9 de fecha 10 de febrero de 2003

En virtud de lo estatuido en el Decreto 70/GCBA/03 se dicta la presente resolución suscripta por las Secretarías de Jefe de Gabinete, de Obras y Servicios Públicos y de Hacienda y Finanzas.

Art. 1. Se establece que la metodología de redeterminación para las obras con financiamiento del BID se efectuarán conforme las previsiones establecidas por el Decreto 70/GCBA/2003.

Art. 2. Alcance. Se aplicará a solicitud de la contratista, a los precios de las cantidades de obra faltante de ejecutar al momento de la redeterminación. Los costos de los factores principales deberán haber adquirido una variación de precios promedio en un 10% a los del contrato. Los precios de los contratos se redeterminarán y certificarán al mes en el que se alcanzó dicha variación y calculados con los valores correspondientes al mes de ejecución.

Los eventuales adicionales y modificaciones de obra serán aprobados a precios básicos de contrato y están sujetos al mismo régimen de redeterminación de precios que los trabajos del contrato original.

Art. 3. Criterios generales. Los nuevos precios se redeterminarán aplicando la presente metodología, ponderando los factores descriptos en el Art. 4 del Decreto 1.295 con la limitación establecida en el último párrafo.

Art. 4 del Decreto 1.295. "Los nuevos precios se determinarán ponderando los siguientes factores según su probada incidencia en el precio total de la prestación: a) El precio de los materiales y de los demás bienes incorporados a la obra b) El costo de la mano de obra de la construcción c) La amortización de equipos y sus reparaciones y repuestos d) Todo otro elemento que resulte significativo a criterio del comitente. Un diez por ciento (10%) del precio total del contrato se mantendrá fijo e inamovible durante la vigencia del mismo."

La redeterminación solo se aplicará a las cantidades de obra faltante de ejecutar de acuerdo al plan de inversiones.

Las obras que no se hayan ejecutado o que no se ejecuten en el momento previsto se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse ejecutado.

El 10% del precio del contrato que permanece fijo e inamovible se computará en cada redeterminación respecto de las cantidades de obra faltantes de ejecutar en ese momento.

La excepción prevista en el Art. 6 del Decreto 1.295 podrá ser aplicada por única vez en la primer redeterminación de contratos que corresponda.

Art. 6 del Decreto 1.295: "Con carácter de excepción, los precios correspondientes a la parte de obra faltante de ejecutar, podrán redeterminarse integralmente y sin la limitación establecida en los Arts. 3º y 4º

“in fine” del presente decreto, al 30 de junio de 2002, en tanto y cuanto la contratista continúe la ejecución de las obras de acuerdo con el nuevo plan de inversiones aprobado por el comitente...”

Art. 3 del Decreto 1.295. “Los nuevos precios que se determinen en el Acta de Redeterminación de Precios que las partes suscribirán al concluir el procedimiento normado en el presente decreto, sólo se aplicarán a las obras que de acuerdo al correspondiente plan de inversiones deban ejecutarse con posterioridad al fin del período por el que los precios son ciertos, fijos e inamovibles. Las obras públicas que no se hayan ejecutado o que no se ejecuten en el momento previsto en el plan mencionado anteriormente, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder.”

Art. 4 del Decreto 1.295. “Los nuevos precios se determinarán ponderando los siguientes factores según su probada incidencia en el precio total de la prestación: a) El precio de los materiales y de los demás bienes incorporados a la obra b) El costo de la mano de obra de la construcción c) La amortización de equipos y sus reparaciones y repuestos d) Todo otro elemento que resulte significativo a criterio del comitente. Un diez por ciento (10%) del precio total del contrato se mantendrá fijo e inamovible durante la vigencia del mismo.”

En los contratos donde se haya previsto el pago de un acopio de materiales, a la firma del contrato el Comitente establecerá al acopio de qué materiales se debe aplicar dicho monto, la fecha a partir de la cual queda fijo y el porcentaje del componente de los materiales correspondientes a precio de cada ítem que queda inamovible por el pago del acopio. A partir del pago del acopio las redeterminaciones de precios se efectuarán solamente sobre el porcentaje de la parte de la componente de materiales del precio que no ha quedado fija, aplicándose además la misma limitación del 10%.

El pago de cada certificado que incluya redeterminación de precios no será liberado hasta que el contratista no presente una garantía de contrato de igual calidad que la original aprobada.

Art. 5. Procedimiento de redeterminación de precios:

- a) la incidencia en la redeterminación de precios de los distintos factores descriptos en el Art. 4 del Decreto 1.295 será la que surja de los análisis de precios del contratista que resulten aprobados por el comitente; dicha incidencia se mantendrá constante para cada ítem durante todo el contrato;
- b) en caso de que los análisis de precios no formaran parte de la documentación contractual existente a la fecha del dictado de la presente, el contratista deberá presentarlo dentro de los 20 días corridos contados a partir de su entrada en vigencia y el comitente tiene 20 días para expedirse sobre su razonabilidad;
- c) serán de aplicación durante todo el plazo contractual, los análisis de precios contractuales;

- d) los precios o índices de referencia para determinar las variaciones de los factores a tener en cuenta en las redeterminaciones de precios serán los informados por el INDEC;
- e) las solicitudes de las redeterminaciones de precios deberán ser acompañadas de los antecedentes documentales e información de precios o índices suficientes para sustentar el requerimiento.

Art. 6. Cálculo de la variación de referencia.

- a) a solicitud de la contratista las obras serán calificadas por el comitente en alguna de las categorías expresadas en el presente artículo. En el punto 5 figuran las obras hidráulicas;
- b) la estructura de ponderación de insumos principales respecto de cada obra será la definida por cada jurisdicción;
- c) la variación de referencia a la fecha en la que solicita el contratista se calculará como el promedio ponderado de las variaciones de precios de cada insumo, según la estructura de ponderación que se establezca entre la fecha en que se solicita y la fecha de valores básicos de contrato o la de la última re.

Art. 7. Adecuación de precios: los precios de los contratos se redeterminarán al mes en que se alcanzó una variación superior al 10% del contrato, calculados con los valores correspondientes al mes en ejecución.

Art. 9. Acta de adhesión: la contratista deberá suscribir un acta de adhesión en la que conste un compromiso de iniciar la ejecución de las obras dentro del plazo estipulado en dicha contratación.

Art. 10. Cumplimiento y readecuación del plan de inversiones y del programa de trabajos: el comitente deberá adecuar el plan de trabajo y la curva de inversión de la obra, sin acceder las previsiones presupuestarias y financieras que permitan el cumplimiento del pago del nuevo precio contractual.

Art. 11. Renuncia: en el acta de redeterminación de precios se deberá dejar constancia que la contratista renuncia expresamente a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza.

Art. 12. La redeterminación podrá aplicarse a las ofertas presentadas en licitaciones efectuadas con anterioridad al 6/1/02 y que se encuentren en trámite de adjudicación, preadjudicadas o con oferta económicamente abierta y garantía de oferta vigente. En estos casos se procederá a aplicar la redeterminación al 30/6/02 de los precios de la oferta que resulte adjudicataria, siempre que el correspondiente contrato se firme dentro de los 60 días corridos contados a partir de la vigencia del presente reglamento.

Art. 13. Licitaciones a realizarse: en caso de licitaciones futuras, los pliegos deberán incluir como normativa el Decreto 1295/PEN/02, Decreto 70/GCBA/03 y la presente metodología.

Art. 15. Información del INDEC: la información del INDEC que se empleará a los fines de la presente reglamentación será aquella identificada como "información estadística para la redeterminación de precios de contrato de obra pública Decreto 1295/PEN/02".

Art. 16. El acta de redeterminación de precios debe contener como mínimo:

- a) la solicitud del contratista;
- b) los precios redeterminados del contrato;

- c) el mes para el que se fijan los precios redeterminados del contrato;
- d) los análisis de precios y los precios o índices de referencia utilizados según lo previsto en el Art. 5 siendo de aplicación para todo el contrato los utilizados en la primera re;
- e) la nueva curva de inversión y en su caso de corresponder el nuevo plan de trabajo de acuerdo al Art. 10 de la presente metodología;
- f) la renuncia del contratista prevista en el Decreto 1295/PEN/02 en su Art. 11.

RESOLUCION N° 33

Resolución conjunta de las Secretarías de Jefe de Gabinete - Obras y Servicios Públicos - Hacienda y Finanzas del 12/3/03.

En virtud de lo estatuido en el Art. 9 de la Resolución Conjunta N° 9/SHyF-SJG-SOySP/03 donde se dispuso que a fin de aplicar la metodología allí descripta, la contratista debe suscribir un acta de adhesión en la que conste el compromiso de iniciar la ejecución de las obras dentro del plazo estipulado en la contratación. Por tanto la presente resolución en su Art. 1 aprueba el modelo de alta adhesión instituida en la normativa señalada.

DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 2

Establécese el régimen de readecuación de precios de los contratos de obra pública regidos por la Ley N° 13.064

Expresan sus considerandos entre otras circunstancias que:

Durante el año 2003, se han normalizado las variables macroeconómicas del país lo que permitió el inicio de nuevos proyectos de obras públicas, como la continuación de aquellas que se encontraban paralizadas con motivo de la crisis.

Que el Estado Nacional y los estados provinciales han dictado normas tendientes al reconocimiento de redeterminar los precios pactados contractualmente en las obras públicas, oportunamente se dictó el Decreto 1295/PEN/2002 en el cual se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el dictado de normas similares en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 1º Los precios de los contratos de obra pública, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista, cuando los costos de los factores principales que lo componen, hayan sufrido una variación promedio superior en un diez por ciento.

Art. 2º El régimen que se aprueba se aplicará a los contratos de obra pública que se adjudiquen con posterioridad a su entrada en vigencia.

Art. 3º Prevé que los precios de los contratos podrán redeterminarse con una periodicidad no inferior a seis meses.

Art. 4º Las obras que no se hayan ejecutado o que no se ejecuten en el momento previsto en el plan de inversiones, por causas no imputables al

comitente, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido.

Art. 5º Dispone que al momento de solicitar la redeterminación, el contratista no deberá registrar disminución en el ritmo de las obras, el que debe cumplirse también durante el período que dure el procedimiento de re de precios.

Art. 6º Dispone que la redeterminación de precios se debe sujetar a los siguientes principios:

- a) el sacrificio compartido tanto de los beneficios empresariales como los costos de las obras;
- b) el restablecimiento de la ecuación económico financiera;
- c) el grado de avance de las obras previstas contractualmente;
- d) la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente.

Art. 7º Los nuevos precios se redeterminarán ponderando los siguientes factores según su probada incidencia en el precio total de la prestación:

- a) el precio de los materiales y demás bienes incorporados a las obras;
- b) el costo de la mano de obra;
- c) la amortización de equipos y sus reparaciones y repuestos;
- d) todo otro elemento que resulte significativo.

Fija que un 10% del total del contrato se mantendrá fijo e inamovible durante toda la vigencia del mismo.

Art. 9º Los precios redeterminados no podrán en ningún caso ser superiores a los informados por el INDEC.

Art. 10º El acuerdo sobre la redeterminación de precios entre las partes implica la renuncia de la contratista a todo otro reclamo, sea por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, relacionados con hechos acaecidos con anterioridad a dicho acuerdo.

Art. 11º Establece que en las contrataciones los oferentes deberán desagregar los items que componen el precio total, indicando los volúmenes o cantidades respectivas, precios unitarios y rendimiento cuando corresponda.

Art. 12º Prevé la aplicación de la normativa nacional en aquellos casos de obras públicas realizadas con financiamiento mixto, sea proveniente del Estado Nacional, o de los Estados Provinciales.

DECRETO 2.119

Establece la metodología de redeterminación de precios de contrato de obra pública. En los considerandos del mismo entre otros fundamentos se sostiene que resulta conveniente disponer que la jurisdicción que requiera la realización de la obra de que se trate, junto a la Secretaría de Hacienda y Finanzas intervengan a fin de llevar a cabo el procedimiento.

Art. 1º Establece que la presente metodología es aplicable a los precios de los contratos de obra pública regidos por la ley 13064.

Art. 2º Esta es aplicable a solicitud de la contratista a las obras que se adjudiquen con posterioridad a la entrada en vigencia del DNyU Nro 2/GCBA/03 y con respecto a los precios de las cantidades de obra faltantes de ejecutar de acuerdo al plan de inversiones aprobados por el comitente.

El 10% del contrato permanece fijo e inamovible.

Art. 4º Los precios de los contratos se redeterminarán y certificarán a partir del mes en que los costos de los factores principales que lo componen hayan adquirido una variación de referencia promedio, probada, superior en un 10% a los del contrato original.

Art. 5º La estructura de ponderación de insumos principales correspondientes a cada obra debe ser definida por la jurisdicción a cargo de la ejecución de la partida presupuestaria.

Art. 6º La variación de referencia a la fecha en que la solicita el contratista debe calcularse como el promedio ponderado

Descripción de las Obras Hidráulicas y síntesis de las actuaciones desarrolladas en el ejercicio presupuestario auditado

1. Obras de Regulación Hidráulica y Drenaje Resto Área Sur. Expediente N° 2.587/99

Las obras previstas en el Área Sur tienen la finalidad de solucionar los problemas de inundaciones que se presentan por deficiencias en los sistemas de drenajes pluviales. Las obras forman parte del Plan de Gestión Ambiental⁴⁴ de la Cuenca Hídrica Matanza – Riachuelo del cual la Ciudad de Buenos Aires es parte integrante (a través del contrato de préstamo N° 1.059/OC/AR celebrado entre el Banco Interamericano de Desarrollo –BID- y el Estado Nacional), siendo la empresa DYCASA, la contratista responsable de las obras, según la Resolución N° 170-SOySP-2000, recaída en el expediente N° 2.587/99 por un monto contractual de \$4.367.687,06.

Es oportuno señalar que dicha licitación se realizó en el marco de lo dispuesto por la ley N° 119, la cual autorizó al Poder Ejecutivo a suscribir la documentación necesaria a efectos de incorporar a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al programa Cuenca Matanza-Riachuelo, parcialmente financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Con fecha 03/12/02, mediante el Decreto GCBA N° 1614/02, se establece:

- ✓ convalidar los trabajos de remoción de interferencias y cambio de conductos del cantero de la Av. Dellepiane entre Zinny y La Salle.
- ✓ autorizar la ampliación del ítem B.13 con destino a la remoción de interferencias por un monto de \$640.248,78
- ✓ aprobar los presupuestos correspondientes a tareas de relocalización de redes de gas natural y de los costos de las inspecciones que Edesur S.A., Metrogas y Aguas Argentinas ejercen sobre los trabajos que afectan a instalaciones de sus propiedades
- ✓ autorizar y aprobar la ejecución de trabajos adicionales correspondientes al reemplazo del conducto del cantero de la Av. Dellepiane entre Zinny y La Salle por \$91.693,25
- ✓ autorizar la ampliación de los ítems A de la oferta del contratista por \$89.365,68
- ✓ anular el ítem B.14 “Ejecución de tareas eventuales” por \$302.500
- ✓ aprobar una prórroga del plazo contractual de 86 días, a contar de la fecha de notificación fehaciente del presente Decreto
- ✓ que la SOySP será la encargada de aprobar el Plan de Trabajos y Curva de Inversiones que deberá presentar la empresa contratista con ajuste a lo dispuesto en el presente Decreto

Síntesis del desarrollo de la obra durante el ejercicio presupuestario auditado. Expediente N° 51.089/03

⁴⁴ Integran el Plan el Gobierno Nacional, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el GCBA.

15/01/03. La contratista presenta nota a la SOySP, manifestando que si bien las disposiciones adoptadas en el Decreto N° 1614/02 constituyen condiciones necesarias para la continuidad de la obra, tales modificaciones no resultan actualmente suficientes para restablecer las condiciones generales que permitan normalizar su ejecución. En ese sentido, para restituir el ritmo de la obra y concluirla, la contratista reclama el pago de certificados de obra adeudados, de intereses moratorios, de compensaciones debidas, tanto a la situación de virtual paralización de los trabajos reclamados, como por consecuencia de emergencias. Asimismo, señala que se debe mantener congelado el plazo contractual y su prórroga hasta el momento en que se haga efectivo el pago de los rubros reclamados.

25/03/03. Nota de Pedido N° 221. La contratista en respuesta a la Orden de Servicio N° 100 acompaña el plan de trabajo solicitado que contempla la implementación de los trabajos faltantes para dar conclusión a la obra.

Señala que la fecha de inicio de las tareas consignadas en el plan, deberá computarse a partir de los 15 días de resueltos los siguientes aspectos cuya resolución resulta necesaria para posibilitar el reestablecimiento del ritmo de obra:

- Pago de los certificados de obra 12, 13, 14 y 15 adeudados a la fecha, lo que representa una deuda del comitente de \$1.796.408,77.
- Pago de los intereses moratorios por \$59.464,71.
- Pago de las compensaciones por las consecuencias y perjuicios ocasionados por interferencias y modificaciones del proyecto por \$202.058,87.
- Pago de las compensaciones por la situación de virtual paralización de los trabajos.
- Compensaciones de las consecuencias derivadas por la emergencia.
- Ampliación del plazo de obra

22/07/03. Nota de Pedido N° 249. La contratista presenta a la Inspección de Obra y a la Dirección Unidad Ejecutora, un informe de la situación del contrato, el cálculo de intereses por mora en el pago de certificados, el cálculo de los montos adeudados por los certificados mensuales entre febrero de 2002 y junio de 2003 y del remanente a fecha anterior a febrero de 2002, todo ello actualizado a diciembre de 2002. Como así también, la redeterminación de precios del remanente de obra al 31/01/02 actualizado a diciembre de 2002, el plan de trabajo e inversión del mencionado remanente.

30/07/03. La Inspección de Obra, mediante Informe N° 80-IRAS-03, dado el avance de la obra (91,50%), plantea la necesidad de concluirla para que entre en servicio y cumpla su fin, señala a la Dirección Unidad Ejecutora que resulta conveniente arribar a un acuerdo que permita su continuación.

05/09/03. Providencia N° 1353-SPYS-03. La SOySP remite a la Procuración General de la Ciudad un Proyecto de Acta Acuerdo.

El proyecto de Acta Acuerdo entre otras cuestiones establece:

- Cláusula 1era. Las partes reconocen la necesidad de proceder a la readecuación del contrato de construcción que las vincula, aceptando los trabajos ejecutados hasta la fecha.
- Cláusula 2da. El plazo para la ejecución de la obra se fija en 180 días corridos a partir de la Orden de Servicio de reinicio de los trabajos, plazo que incluye el completamiento de los proyectos ejecutivos de obra y de resolución de interferencias. Asimismo considerando la actual falta de financiamiento externo y con el objeto de facilitar la prosecución de las obras, la Secretaria otorgará un anticipo financiero del 15% del monto de la obra faltante, que será garantizado mediante Póliza de Caución a satisfacción de la Secretaria. El mismo será descontado en forma proporcional al monto de cada certificado de avance e obra.
- Cláusula 4ta. De la aplicación de los precios unitarios actualizados al cómputo estimado de la obra a ejecutar, resulta un presupuesto estimativo de \$1.138.985,48.
- Cláusula 5ta. La reanudación de las obras, se realizará dentro de los 15 días corridos de notificada la empresa de la convalidación del Acta Acuerdo. En dicho lapso se habrá hecho efectiva la liquidación de los certificados y facturas correspondientes a los trabajos ejecutados en la etapa de obra anterior que importan la suma de \$419.516,12 y del anticipo financiero según cláusula segunda, sumas que serán afectadas al presupuesto del presente ejercicio 2003. Los intereses serán tratados conforme lo establecido en el artículo 2.11.6. de las cláusulas legales particulares del Pliego y serán liquidados dentro de los 30 días posteriores al inicio de los trabajos.

25/09/03. La Procuración General de la Ciudad emite dictamen solicitando con carácter previo a emitir opinión, que la SOySP incorpore a los actuados los siguientes informes y documentación:

- a. Pliegos de Bases y Condiciones, circulares y la contrata.
- b. Informar si para la suspensión de los trabajos se procedió de conformidad a lo normado en el artículo 34 de la Ley de Obras Públicas.
- c. En caso de que la respuesta sea negativa deberán agregarse al expediente las constancias documentales de los gastos incurridos por la contratista durante el período de paralización de las obras que según la inspección de obra alcanzan a \$419.516,16.
- d. En el caso de que no se trate de una obra financiada con fondos del BID, deberá informarse la razón por la cual se utilizó la metodología instaurada en el Decreto N° 1295-PEN-02 para la redeterminación de los precios contractuales.
- e. Si se hizo aplicación del principio del sacrificio compartido, propugnado por esta Procuración General para casos similares.
- f. Deberán remitirse los actuados a la Contaduría General de la Ciudad, a los efectos de que produzca un informe en el ámbito de su competencia.

16/10/2003. La Dirección de Unidad Ejecutora respecto a lo solicitado por la Procuración General de la Ciudad informa a la DGOP:

- a. Se adjuntan los documentos solicitados.
- b. La respuesta es negativa.

- c. El valor de \$419.516,16 ha sido convenido con la empresa con carácter transaccional y ha sido propuesto entendiendo que resulta conveniente dado que el valor reclamado es considerablemente mayor. La prueba documental de los gastos incurridos por la contratista durante el período de paralización de las obras resultará en un valor mucho mayor al convenido siendo por tanto contrario al interés público admitir la prueba solicitada como real y por tanto permitiente su reclamo por DYCASA S.A. Asimismo indica que las gestiones imprescindibles para darles categoría de prueba documental provocarán una demora en el reinicio de las obras que ocasionará aún mayores gastos al GCBA.
- d. La obra es financiada con fondos BID.
- e. De los actuados surgen los importantes descuentos efectuados a la presentación de DYCASA S.A. en línea con la aplicación del principio del sacrificio compartido propugnado por la Procuración General.
- f. Solicita que los actuados sean remitidos a la Contaduría General.

28/10/03. Los actuados son enviados a la Contaduría General.

19/11/03. La Contaduría General de la Ciudad remite los actuados a la Procuración General de la Ciudad detallando la certificación liquidada oportunamente correspondiente a la obra.

17/12/2003. La Procuración General de la Ciudad, considerando que mediante Decreto N° 2696/GCBA/2003 se modificó la estructura organizativa del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que, mediante Decreto N° 2704/GCBA/03 se aceptó la renuncia del Ing. Fatala y se designó como Secretario al Cdor. Feletti, remite informe a la SlyP, solicitando se ratifique o rectifique el proyecto de Acta Acuerdo en análisis, debiendo en ambos casos, acompañar un nuevo modelo del mismo que se ajuste a la Estructura actual del GCBA.

29/12/03. La DGAYL remite los actuados a la DGHid solicitando su nueva consideración al respecto.

Estado de avance a la fecha de cierre del ejercicio auditado. Se emitieron 15 certificados de obra mensuales, que incluyen las tareas ejecutadas hasta enero de 2002, por un monto acumulado de \$4.631.718,68, equivalente al 87,77% de la contratación, según el siguiente detalle:

	Certificado N° 15 (enero de 2002)		
	Montos aprobados	Montos ejecutados	% de avance
Obra Básica - Sección A (Gtos. Grales.)	\$ 457.399,64	\$ 405.275,90	88,60%
Obra Básica - Sección B	\$ 3.910.287,42	\$ 3.461.478,40	88,52%
Total Obra Básica	\$ 4.367.687,06	\$ 3.866.754,30	88,53%
Ampliación - Sección A (*)	\$ 98.930,08	\$ 88.487,35	89,44%
Ampliación - Sección B (*)	\$ 810.700,21	\$ 676.477,03	83,44%

	Certificado N° 15 (enero de 2002)		
	Montos aprobados	Montos ejecutados	% de avance
Total Ampliación	\$ 909.630,29	\$ 764.964,38	84,10%
Total general	\$ 5.277.317,35	\$ 4.631.718,68	87,77%

(*) Registro N° 3101-DGOP-01 y Nota 3140-DGOP-01 y Decreto 1.614-GCBA-02.

2. Readecuación de los Emisarios Principales del Sistema Pluvial de la Boca y Barracas. Expediente N° 4288/98

La obra consiste en la readecuación de la capacidad de conducción de los emisarios principales de las subcuencas C, G y Z4 de la red pluvial, el mejoramiento de la captación en puntos críticos y la conducción de las aguas hacia un colector costero con estaciones de bombeo.

Dicha readecuación ha previsto el reemplazo y remoción de los conductos existentes por nuevos, a ubicarse en el mismo sitio de emplazamiento de los actuales. Esta obra resulta complementaria a las que se ejecutan para proteger la zona de las sudestadas que generan aumento del nivel del Riachuelo.

En conformidad con la Ley N° 119/98⁴⁵ de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 03/12/98 y el Contrato de Préstamo N° 1059 OC/AR, la SOySP llevo a cabo la Licitación Pública Internacional N° 258/98. El llamado a licitación se efectuó el 25/09/98.

La Ley N° 119/98, en su Art. 4 establece que el Poder Ejecutivo, en forma semestral, informará a la Legislatura de la Ciudad, acerca de la ejecución y estado de las obras previstas en el crédito.

Las tres cuencas fueron adjudicadas en forma individual.

Cuenca C: Por Resolución N° 319-SOySP-00 del 26/09/00 se adjudicó la obra a la empresa Vialco S.A., por un monto de \$4.305.882,10.

El contrato de obra se firmó el 23/10/2000, fijándose un plazo de obra de 365 días corridos. El inicio de obra se registra el 26/10/2000.

A través de la Orden de Servicio N° 1, de fecha 26/10/00, se solicita a la contratista el cálculo de caudales y dimensiones de conductos sustentados en considerar una lluvia de diseño de 5 años de recurrencia, en lugar de la base de cálculo establecida en la licitación (2 años).

Por Nota de Pedido N° 18 del 30/11/00, la Contratista eleva el cálculo solicitado en la Orden de Servicio N° 1, solicitando una rápida resolución respecto al cambio de recurrencia.

⁴⁵ La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionó la Ley N° 119 del 3/12/98, promulgada por Decreto N° 14-GCBA-99, que autorizó al GCBA a suscribir un Convenio de Préstamo Subsidiario del Contrato de Préstamo 1059 OC/AR con el Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza – Riachuelo (CEMR), creado por Decreto 482/PEN/95, en el ámbito de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Nación.

En virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 684-GCBA-99 del 09/04/99, el Secretario de Hacienda y Finanzas suscribió el 05/05/99 el Convenio.

La contratista por Nota de Pedido N° 23 del 10/12/00 reitera la solicitud de definición resaltando que la falta de la misma impide la realización de las tareas.

Por Orden de Servicio N° 2 del 18/01/01, el comitente solicita a la Contratista la realización de un proyecto de detalle con una lluvia de diseño de 5 años de recurrencia. Asimismo, solicita analizar alternativas a efectos de poder sortear la cantidad de interferencias no previstas, las cuales aumentarían el costo y plazos de la obra.

Por Nota de Pedido N° 54 del 28/03/01, la Contratista presenta una variante del proyecto que modifica el perfil altimétrico de la cota de arranque de la Estación de Bombeo N° 1, bajando el Emisario Principal 0,70 m, para la lluvia de diseño solicitada de 5 años de recurrencia.

Esta variante resulta de imposible ejecución para el Comité Ejecutor de la Cuenca Matanza Riachuelo en consecuencia, por Orden de Servicio N° 11 del 03/05/01, se retrotrae la situación a una lluvia de diseño de 2 años de recurrencia, pero solicitándole a la contratista modificaciones con respecto al proyecto original a efectos de sortear el mayor número de interferencias.

En virtud de lo solicitado por Notas de Pedido N° 64 (10/05/01), la contratista propuso que el perfil altimétrico más adecuado se debía ubicar a 0,54 metros bajo el nivel original.

Con fecha 21/09/01, mediante Nota N° 3.271-DGOP-01, la Inspección de Obra, luego de analizar técnica y económicamente la variante propuesta, eleva la documentación a la Dirección Unidad Ejecutora a efectos de su aprobación, teniendo en cuenta que la continuidad de la obra depende de ella.

Cuenca G: Por Resolución N° 30-SOySP-01 del 26/01/01 se adjudicó la obra a la empresa Victorio Américo Gualtieri S.A., por un monto de \$6.071.257,56.

El contrato de obra se firmó el 29/01/2001, fijándose un plazo de obra de 365 días corridos. El inicio de obra se registra el 12/07/2001.

Cuenca Z4: Por Resolución N° 30-SOySP-01 del 26/01/01 se adjudicó la obra a la empresa Victorio Américo Gualtieri S.A., por un monto de \$3.302.682,30.

El contrato de obra se firmó el 29/01/2001, fijándose un plazo de obra de 365 días corridos. El inicio de obra se registra el 20/07/2001.

Síntesis del desarrollo de las obras durante el ejercicio presupuestario auditado. Expedientes N° 51.089/03 y N° 4.288/98

Cuenca C

08/04/03. Nota de Pedido N° 152. La contratista eleva a la Inspección de Obra la documentación correspondiente a la redeterminación de precios de la obra a febrero de 2003.

24/04/03. Nota N° 3247-DGOP-03. La inspección de obra eleva a la Dirección de Unidad Ejecutora la Nota de Pedido N° 152.

06/06/03. La Asesoría de la DGOP eleva a la Dirección Unidad Ejecutora un informe correspondiente a la revisión de la redeterminación de los precios

contractuales presentada por la Contratista. Señala que la empresa realizó su redeterminación sobre la obra básica modificada faltante, según cambios acordados con la Inspección de Obra pero no plasmados aún en documentación oficial.

Presentan observaciones y correcciones a la presentación de la contratista, de las cuales surgen los siguiente resultados respecto a la obra faltante:

	Montos		
	Valor original	Ajustes Vialco	Ajuste GCBA
A. Trabajos generales	\$224.241,51	\$431.588,38	\$426.048,43
B. Obra pluvial	\$3.573.479,18	\$7.797.881,98	\$7.738.074,40
Total A + B	\$3.797.720,69	\$8.229.470,36	\$8.164.122,83
Modificación perfil altimétrico por resolución de interferencias	\$1.024.538,76	\$2.211.293,20	\$2.149.350,20
Total General	\$4.822.259,45	\$10.440.763,56	\$10.313.473,03
Interferencias adicionales	\$1.553.900,00	\$3.864.100,00	\$3.827.400,00
Total	\$6.376.159,45	\$14.304.863,56	\$14.140.873,03

27/06/03. Nota de Pedido N° 153. La contratista de acuerdo a lo requerido por Orden de Servicio N° 37, presenta la redeterminación de precios a febrero de 2003, planilla de modificación de obra discriminando las cantidades y los importes remanentes del contrato original, así como las correspondientes a la modificación de obra, plan de trabajo y curva de inversiones correspondiente a la obra modificada con valores redeterminados. Señala que el monto estimado para la resolución de interferencias asciende a \$3.800.000

10/07/03. Nota de Pedido N° 154. La contratista presenta documentación solicitada por Orden de Servicio N° 38:

- Planilla de certificación, indicando mes de ejecución y los importes correspondientes a los certificados 1 a 14, así como la fecha de pago de cada uno de ellos.
- Deuda por certificación. Indica que para los certificados 1 a 12 primero se calculan los intereses sobre el monto total certificado hasta la fecha de pago y luego sobre el capital redeterminado se calculan los intereses al 30/06/03, para los certificados 13 y 14 que continúan impagos se calculan los intereses al 30/06/03 sobre el monto total certificado.
- Comparativo de obra. Planilla en donde constan los importes de obra faltante para el proyecto original y para el proyecto modificado, calculados ambos en base a la redeterminación de precios aprobada.
- Asimismo señala que la redeterminación de precios presentada por Nota de Pedido N° 153 se ajusta a los lineamientos establecidos en la Resolución Conjunta N° 9, así como a las observaciones señaladas en la Orden de Servicio N° 37.

15/07/03. La Inspección de Obra emite Orden de Servicio N° 39 por medio de la cual comunica a la Contratista que se considera inadecuado el Plan de

Trabajo presentado a través de la Nota de Pedido N° 153 por los siguientes motivos:

- En el ítem A.1 (Proyecto de Detalle) los porcentajes del total acumulado deben ser proporcionales al avance de la obra de acuerdo al punto 2.1. P.E.T.P.
- El ítem A.2. (Obrador y Oficina de Inspección) los porcentajes del total acumulado deben cumplir con lo establecido en el punto 2.2. P.E.T.P.
- No está determinado el avance del ítem B.12. (Resolución de interferencias) teniendo en cuenta además que la reubicación de los dos tramos de cloacas significan tareas críticas para el avance de la obra.

18/07/03. Nota de Pedido N° 155. La contratista da respuesta a la Orden de Servicio N° 39:

- Ítem A.1. A pedido de la Inspección fueron elaborados dos proyectos de ingeniería de detalle, 1 correspondía a una recurrencia de lluvia de 5 años y el otro a una recurrencia de 2 años. Señala que a diciembre de 2001 todos los trabajos relacionados con este ítem ya habían sido ejecutados. Si bien el PETP prevé la medición y el pago en proporción al avance de obra, estima que la aplicación de esa metodología de pago a los 2 proyectos, resulta un reconocimiento aún más tardío al primero de los proyectos elaborados, habida cuenta del tiempo transcurrido y la modificación económica financiera.
- Ítem A.2. Valen las mismas consideraciones señaladas para el ítem A.1. Señala que en período anterior a octubre – diciembre de 2001, la empresa realizó las previsiones y prestaciones de servicios establecidas en el pliego correspondiente al total del ítem.
- Avance del ítem B.12. Adjunta plan de trabajo con indicación del avance mensual, evaluándose programas de ejecución individuales de cada una de las obras.

23/07/2003. La Inspección de Obra, mediante Informe N° 54-IECc-03, señala que la modificación de obra que consiste en la profundización de la traza con el fin de sortear el mayor número de interferencias, alteró las condiciones de escurrimiento del último tramo del emisario principal y consecuentemente generó un incremento en la sección del conducto a fin de evitar anegamientos, en el momento de producirse la precipitación, en la calle Necochea entre las calles 20 de Septiembre y Pi Margall, la misma se tramitó a través de la Nota N° 3271-DGOP-01, de la cual no se recibió información sobre su aprobación y por lo tanto la de los precios de los nuevos ítems y de las nuevas cantidades generadas por la modificación de aquellos ítems contratados por unidad de medida.

En ese sentido señala a la Dirección Unidad Ejecutora que se hace necesario previa y simultáneamente al acuerdo resolver esta cuestión.

Asimismo informa que la redeterminación efectuada por la contratista se hizo de acuerdo con los lineamientos del Decreto N° 1295/02 y que no tiene objeciones que realizar respecto de la revisión efectuada por la asesoría de la DGOP.

05/09/03. La DGOP presta su conformidad y eleva los actuados a la DGAYL.
12/09/2003. Providencia N° 1405-SPyS-03. La SOySP remite a la Procuración General de la Ciudad Proyecto de Acta Acuerdo.

En dicho proyecto se plantea:

- Cláusula 2da. Aprobar los trabajos ejecutados hasta la fecha, las modificaciones proyectadas para la resolución de interferencias y los precios correspondientes a los nuevos ítems incluidos en dichas modificaciones.
- Cláusula 3era. Aprobar los precios unitarios redeterminados conforme la Resolución Conjunta N° 9 de las Secretarías de Jefatura de Gabinete, de Obras y Servicios Públicos y de Hacienda y Finanzas y del Decreto N° 1295/02. De la aplicación de dichos precios unitarios al cómputo estimado, resulta un presupuesto estimativo de \$12.189.527,99 para la obra a ejecutar y de \$3.827.400 para la resolución de otras interferencias.
- Cláusula 4ta. Aprobar un nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión.
- Cláusula 5ta. El pago de los certificados adeudados como condición previa al reinicio de la obra.
- Cláusula 6ta. El pago de los intereses moratorios dentro de los 30 días de reiniciados los trabajos.
- Cláusula 8va. La emisión de certificados de acopio en obra, obrador, depósito o planta de materiales según las formalidades que establezca el GCBA.

22/09/03. La Procuración General de la Ciudad emite dictamen concluyendo que con carácter previo a emitir opinión solicita se agreguen a los obrados la siguiente documentación: Pliego de Bases y Condiciones, circulares, la contrata, normativa correspondiente al convenio de préstamo subsidiario al Contrato de préstamo N° 1059 del BID. Asimismo, solicita se informe si se hizo aplicación del principio del sacrificio compartido, la razón por la cual se utilizó la metodología instaurada en el Decreto 1295/02 si es que la obra no es financiada con fondos correspondientes al préstamo BID 1107 – OC/AR y, se remitan los actuados a la Contaduría General de la Ciudad para que emita un informe en el ámbito de su competencia.

16/10/03. La Dirección de Unidad Ejecutora respecto a las aclaraciones solicitadas por la Procuración, señala que la obra se realiza con financiamiento BID, que se ha hecho aplicación del principio del sacrificio compartido en línea con los propugnados por la Procuración General. Asimismo indica que se acompañan los documentos solicitados.

28/10/03. Se remiten los actuados a la Contaduría General de la Ciudad.

18/11/03. La Contaduría General de la Ciudad remite los actuados a la Procuración General de la Ciudad detallando la certificación liquidada oportunamente correspondiente a la obra.

01/12/03: La Procuración General de la Ciudad remite los actuados a la SOySP señalando que los mismos deben remitirse nuevamente a la

Contaduría General de la Ciudad debido a que dicha repartición en su informe se limita a indicar los certificados abonados a la contratista, cuando correspondía expedirse sobre la redeterminación de precios, es decir, debería haber realizado un estudio pormenorizado de los análisis de precios efectuados por la repartición controlante de la obra y si corresponde o no reconocer los intereses moratorios a la contratista.

Estado de avance a la fecha de cierre del ejercicio auditado. Se emitieron 14 certificados de obra mensuales, Nros. 1 al 14, que incluyen las tareas ejecutadas hasta diciembre de 2001, por un monto acumulado de \$920.119,65, equivalente al 21,37% de la contratación, según el siguiente detalle:

	Certificado N° 14 (diciembre de 2001)		
	Montos aprobados	Montos Ejecutados	% de avance
Obra Básica - Sección A (1)	\$ 519.332,25	\$ 295.091,97	56,82%
Obra Básica - Sección B (2)	\$ 3.786.549,85	\$ 625.027,68	16,51%
Total Obra Básica	\$ 4.305.882,10	\$ 920.119,65	21,37%

(1) Proyecto de detalle, obradores, oficinas, vehículos para la inspección, seguros, etc.

(2) Obra física: conductos, sumideros, cámaras, bocas de registro, etc.

Cuenca G

16/01/03. Nota de Pedido N° 90. La contratista presenta actualización del contrato a diciembre de 2002, señalando que el monto de la obra faltante asciende a \$15.677.943,14. Asimismo reclaman la actualización de los certificados 13 a 16 por \$240.693,34.

21/03/2003. Nota de Pedido N° 96. La contratista, considerando los acuerdos alcanzados en la reunión del 18/01/2003 mantenida con el Director de la Unidad Ejecutora, presenta información relativa a la evolución de los costos unitarios de todos los ítems del contrato, los ajustes que genera el mayor costo del gas oil en el período anterior a diciembre de 2001, los gastos generales según índices del INDEC, el ajuste del costo financiero, los costos unitarios actualizados a las cantidades faltantes de obra y los ítems nuevos correspondientes a la sección A que deben ser adecuados al nuevo plazo de obra. Indica que el monto actualizado de la obra faltante asciende a \$13.926.239,05 y el monto de la obra nueva asciende a \$399.232, lo que hace un total de \$14.325.471,05.

Concluye solicitando un pronto análisis y definición sobre la presentación, la aprobación de los nuevos precios unitarios, de las cantidades asociadas a la continuidad de la obra y la correspondiente ampliación del plazo.

24/03/2003. Registro N° 322-SOSP-2003. La contratista, conforme a lo descripto en el reclamo administrativo presentado con fecha 18/12/2002,

reclama la readecuación de precios del contrato, señalando que se ha producido una variación de precios del orden del 169,22%.

30/04/03. Resolución N° 398-SOySP-03. El Secretario de la SOySP resuelve convalidar la ampliación de plazo de la obra de la Readecuación del Emisario Principal de la Cuenca G del sistema Pluvial de La Boca y Barracas por el término de 3 ½ meses, invocando razones exclusivas de índole climático, causal prevista en el numerario 2.9.2 del PCP.

06/06/03. La Asesoría de la DGOP, en respuesta al Registro N° 322-SOSP-2003, eleva a la Dirección Unidad Ejecutora un informe correspondiente a la revisión de la redeterminación de los precios contractuales presentada por la Contratista. Señala que procedieron a corregir las cantidades de obra faltante de acuerdo a la información suministrada por la Inspección de Obra y a revisar y ajustar los distintos rubros de los análisis de precios siguiendo las pautas establecidas en el Decreto 1295/02.

Asimismo concluye señalando que corresponde el reconocimiento del mayor costo financiero considerando la variación producida entre la tasa aplicada para los valores contractuales y la tasa nominal activa del Banco de la Nación Argentina al mes de diciembre de 2002 y estiman que no corresponde reconocer un aumento de gastos generales que no sea otro que el que esta implícito al aplicar la tasa del 17% sobre costo costo.

El resultado de la revisión se resume de la siguiente manera:

- 1) Obra básica faltante a valores de contrato \$5.693.816,82
- 2) Obra básica faltante a valores solicitados \$15.338.914,27
- 3) Obra básica faltante revisada por el contratista s/dec.1295/02 \$13.926.239,05
- 4) Obra básica faltante revisada por el GCBA incluyendo aumento costo financiero \$13.163.347,07
- 5) Obra básica revisada por el GCBA incluyendo aumento costo financiero más aumento del gas oil \$13.447.752,82.

28/04/03. Registro N° 344-DGOP-03. La contratista solicita la actualización de montos de la obra faltante (\$13.447.752,82), la actualización de montos de certificados por trabajos ejecutados durante el año 2002 (\$325.119,25) y sus intereses (\$53.682,16), el pago de certificados adeudados (\$161.943,21), el pago de intereses por pagos fuera de término (\$116.000), intereses por certificados impagos (\$19.225,86), compensaciones por las consecuencias y perjuicios que ocasionaron las demoras (\$1.085.175,39) y, la incorporación del pago de acopio de materiales e insumos acorde a la inversión a realizar.

16/05/03. La Asesoría de la DGOP presenta informe a la Dirección Unidad Ejecutora, concluyendo que el monto complementario a tener en cuenta respecto de los precios de los certificados entre enero y noviembre de 2002 es de \$257.544,33.

26/05/03. La Inspección de Obra presta conformidad al informe presentado por los asesores de la DGOP.

30/05/03. La Dirección Unidad Ejecutora solicita a la DGOP impulsar las gestiones administrativas tendientes a la firma del Proyecto de Acta Acuerdo que eleva para su consideración.

11/06/2003. La SOySP remite el Proyecto de Acta Acuerdo a la Procuración General de la Ciudad.

El proyecto de Acta Acuerdo entre otras cuestiones establece:

- Cláusula 1era. Las partes reconocen la necesidad de proceder a la readecuación del contrato de construcción que las vincula, aceptando los trabajos ejecutados hasta la fecha.
- Cláusula 2da. El plazo para la ejecución de la obra se fija en 360 días corridos a partir de la Orden de Servicio de reinicio de los trabajos, plazo que incluye el completamiento de los proyectos ejecutivos de obra y de resolución de interferencias. Asimismo la Secretaria, a su solo criterio y por razones fundadas planteadas por la contratista, podrá evaluar la factibilidad de otorgamiento de anticipo financiero para el desarrollo de la obra en ejecución.
- Cláusula 3ra. De la aplicación de los precios unitarios actualizados al cómputo estimado de la obra a ejecutar, resulta un presupuesto estimativo de \$13.896.456,09.
- Cláusula 4ta. La reanudación de las obras, ser realizará dentro de los 15 días corridos de notificada la empresa de la convalidación del Acta Acuerdo. En dicho lapso se habrá hecho efectiva la liquidación de los certificados y facturas correspondientes a los trabajos ejecutados en la etapa de obra anterior que importan la suma de \$419.187,44 (dicho monto surge de la suma de \$161.643,21 correspondiente a los certificados adeudados más \$257.544,23 correspondiente a la redeterminación de los montos de certificados por trabajos ejecutados durante el año 2002). Los intereses serán tratados conforme lo establecido en el artículo 2.11.6. de las cláusulas legales particulares del Pliego y serán liquidados dentro de los 30 días posteriores al inicio de los trabajos.
- Cláusula 6ta. Los certificados de obra podrán incluir la certificación de los materiales acopiados en obra, obrador o depósito o planta a disposición de la empresa, con las garantías y formalidades que establezca el GCBA, acordándose un certificado en concepto de acopio de materiales dentro de los 15 días corridos de iniciados los trabajos. . La certificación de materiales acopiados será garantizada por Póliza de Caución a entera satisfacción del GCBA.

20/06/2003. Dictamen de la Procuración General de la Ciudad. Señala que con carácter previo a emitir la opinión solicitada se reformule el Acta Acuerdo conforme lo establecido en la Resolución Conjunta N° 9 e incorpore la correspondiente Acta de Adhesión.

17/07/03. Registro N° 3446-DGOP-03. La contratista conforme lo establecido en el Art. 2 de la Resolución Conjunta N° 9, solicita la redeterminación de precios. Deja constancia que la misma se enmarcara en lo previsto en el Art. 3 de dicha Resolución Conjunta.

18/07/03. La SOySP considerando las observaciones planteadas por la Procuración General de la Ciudad vuelve a remitir Proyecto de Acuerdo a dicho Órgano Legal con las siguientes correcciones:

- Cláusula 2da. Considerando la actual falta de financiamiento externo y con el objeto de facilitar la prosecución de las obras, la Secretaria, otorgará un anticipo financiero del 15% del monto de la obra faltante, que será garantizado mediante Póliza de Caución a satisfacción de la Secretaria. El mismo será descontado en forma proporcional al monto de cada certificado de avance de obra.
- Cláusula 4ta. La reanudación de las obras, ser realizará dentro de los 15 días corridos de notificada la empresa de la convalidación del Acta Acuerdo. En dicho lapso se habrá hecho efectiva la liquidación de los certificados y facturas correspondientes a los trabajos ejecutados en la etapa de obra anterior que importan la suma de \$419.187,44 (dicho monto surge de la suma de \$161.643,21 correspondiente a los certificados adeudados más \$257.544,23 correspondiente a la redeterminación de los montos de certificados por trabajos ejecutados durante el año 2002) y el anticipo financiero según cláusula segunda del 15% sobre el monto calculado en la cláusula 3era. De \$13.896.456,09 que resulta en \$2.084.468,41, sumas que serán afectadas al presupuesto del presente ejercicio 2003. Los intereses serán tratados conforme lo establecido en el artículo 2.11.6. de las cláusulas legales particulares del Pliego y serán liquidados dentro de los 30 días posteriores al inicio de los trabajos.
- Cláusula 6ta. Se acuerda la emisión de certificados de materiales acopiados en obra, obrador o depósito o planta a disposición de la empresa, con las garantías y formalidades que establezca el GCBA. La certificación de materiales acopiados será garantizada por Póliza de Caución a entera satisfacción del GCBA.

12/08/03. Dictamen N° 19.546 de la Procuración General de la Ciudad. Señala que si el Secretario de la SOySP lo considera necesario y conveniente podrá proceder a la suscripción del Acta Acuerdo y de Adhesión.

13/08/03. la DGAYL atento lo dictaminado por la Procuración, remite los actuados a la DGAHid para su consideración e intervención.

Estado de avance a la fecha de cierre del ejercicio auditado. Se emitieron 16 certificados de obra mensuales, Nros. 1 al 16, que incluyen las tareas ejecutadas hasta noviembre de 2002, por un monto acumulado de \$377.440,74, equivalente al 6,22% de la contratación, según el siguiente detalle:

Certificado N° 16 (noviembre de 2002)			
	Montos aprobados	Montos Ejecutados	% de avance
Obra Básica – Sección A (Gtos. Grales.)	\$ 357.675,84	\$ 198.355,96	55,46%

	Certificado N° 16 (noviembre de 2002)		
	Montos aprobados	Montos Ejecutados	% de avance
Obra Básica – Sección B	\$ 5.713.581,72	\$ 179.084,78	3,13%
Total Obra Básica	\$ 6.071.257,56	\$ 377.440,74	6,22%

(1) Proyecto de detalle, obradores, oficinas, vehículos para la inspección, seguros, etc.

(2) Obra física: conductos, sumideros, cámaras, bocas de registro, etc.

Cuenca Z4

13/01/03. Nota de Pedido N° 112. La contratista presente actualización del contrato a diciembre de 2002, señalando que el monto de la obra faltante asciende a \$11.553.811,72. Asimismo reclaman la actualización de los certificados 13 a 16 por \$159.568,24.

21/03/2003. Nota de Pedido N° 124. La contratista, considerando los acuerdos alcanzados en la reunión del 19/01/2003 mantenida con el Director de la Unidad Ejecutora, presenta información relativa a la evolución de los costos unitarios de todos los ítems del contrato, los ajustes que genera el mayor costo del gas oil en el período anterior a diciembre de 2001, los gastos generales según índices del INDEC, el ajuste del costo financiero, los costos unitarios actualizados a las cantidades faltantes de obra y los ítems nuevos correspondientes a la sección A que deben ser adecuados al nuevo plazo de obra. Indican que el monto actualizado a diciembre de 2002 de la obra faltante asciende a \$6.845.069,80 y el monto de la obra nueva asciende a \$255.257,10 que hace un total de \$7.100.326,80.

Concluye solicitando un pronto análisis y definición sobre la presentación, la aprobación de los nuevos precios unitarios, de las cantidades asociadas a la continuidad de la obra y la correspondiente ampliación del plazo.

24/03/2003. Registro N° 321-SOSP-2003. la contratista conforme a lo descripto en el reclamo administrativo presentado con fecha 18/12/2002, reclama la readecuación de precios del contrato, señalando que se ha producido una variación de precios del orden del 160,85%.

06/06/03. La Asesoría de la DGOP, en respuesta al Registro N° 321-SOSP-2003, eleva a la Dirección Unidad Ejecutora un informe correspondiente a la revisión de la redeterminación de los precios contractuales presentada por la Contratista. Señala que procedieron a corregir las cantidades de obra faltante de acuerdo a la información suministrada por la Inspección de Obra y a revisar y ajustar los distintos rubros de los análisis de precios siguiendo las pautas establecidas en el Decreto 1295/02.

Asimismo concluyen que corresponde el reconocimiento del mayor costo financiero considerando la variación producida entre la tasa aplicada para los valores contractuales y la tasa nominal activa del Banco de la Nación Argentina al mes de diciembre de 2002 y estiman que no corresponde

reconocer un aumento de gastos generales que no sea otro que el que esta implícito al aplicar la tasa del 17% sobre costo.

El resultado de la revisión se resume de la siguiente manera:

- 1) Obra básica faltante a valores de contrato \$2.762.995,19
- 2) Obra básica faltante a valores solicitados \$7.591.309,54
- 3) Obra básica faltante revisada por el contratista s/dec.1295/02 \$6.845.069,80
- 4) Obra básica faltante revisada por el GCBA incluyendo aumento costo financiero \$6.511.176,26
- 5) Obra básica revisada por el GCBA incluyendo aumento costo financiero más aumento del gas oil \$6.603.606,10.

28/04/03. Registro N° 3243-DGOP-03. La contratista solicita la actualización de montos de la obra faltante (\$6.603.606,10) a diciembre de 2002, la actualización de montos de certificados por trabajos ejecutados durante el año 2002 (\$302.809,48) y sus intereses (\$73.387,22), el pago de certificados adeudados (\$116.293,85), el pago de intereses por pagos fuera de término (\$208.146,77), intereses por certificados impagos (\$17.826,82), compensaciones por las consecuencias y perjuicios que ocasionaron las demoras (\$555.648,31) y, la incorporación del pago de acopio de materiales e insumos acorde a la inversión a realizar.

16/05/03. La Asesoría de la DGOP presenta informe a la Dirección Unidad Ejecutora, concluyendo que el monto complementario a tener en cuenta respecto de los precios de los certificados entre enero y noviembre de 2002 es de \$262.470,77.

26/05/03. La Inspección de Obra presta conformidad al informe presentado por los asesores de la DGOP.

30/05/03. La Dirección Unidad Ejecutora solicita a la DGOP impulsar las gestiones administrativas tendientes a la firma del Proyecto de Acta Acuerdo que eleva para su consideración.

11/06/03. La SOySP remite Proyecto de Acta Acuerdo a la Procuración General de la Ciudad.

El proyecto de Acta Acuerdo entre otras cuestiones establece:

- Cláusula 1era. Las partes reconocen la necesidad de proceder a la readecuación del contrato de construcción que las vincula, aceptando los trabajos ejecutados hasta la fecha.
- Cláusula 2da. El plazo para la ejecución de la obra se fija en 360 días corridos a partir de la Orden de Servicio de reinicio de los trabajos, plazo que incluye el completamiento de los proyectos ejecutivos de obra y de resolución de interferencias.
- Cláusula 3ra. De la aplicación de los precios unitarios actualizados al cómputo estimado de la obra a ejecutar, resulta un presupuesto estimativo de \$6.942.527,81.
- Cláusula 4ta. La reanudación de las obras, ser realizará dentro de los 15 días corridos de notificada la empresa de la convalidación del Acta

Acuerdo. En dicho lapso se habrá hecho efectiva la liquidación de los certificados y facturas correspondientes a los trabajos ejecutados en la etapa de obra anterior que importan la suma de \$378.764,58 (dicho monto surge de la suma de \$116.293,81 correspondiente a los certificados adeudados más \$262.470,77 correspondiente a la redeterminación de los montos de certificados por trabajos ejecutados durante el año 2002). Los intereses serán tratados conforme lo establecido en el artículo 2.11.6. de las cláusulas legales particulares del Pliego y serán liquidados dentro de los 30 días posteriores al inicio de los trabajos.

- Cláusula 6ta. Los certificados de obra podrán incluir la certificación de los materiales acopiados en obra, obrador o depósito o planta a disposición de la empresa, con las garantías y formalidades que establezca el GCBA, acordándose un certificado en concepto de acopio de materiales dentro de los 15 días corridos de iniciados los trabajos. . La certificación de materiales acopiados será garantizada por Póliza de Caución a entera satisfacción del GCBA.

20/06/03. Dictamen de la Procuración General de la Ciudad. Señala que con carácter previo a emitir la opinión solicitada se reformule el Acta Acuerdo conforme lo establecido en la Resolución Conjunta N° 9 e incorpore la correspondiente Acta de Adhesión.

17/07/03. Registro N° 3447-DGOP-03. La contratista, conforme lo establecido en el Art. 2 de la Resolución Conjunta N° 9, solicita la redeterminación de precios a diciembre de 2002. Deja constancia que la misma se enmarcara en lo previsto en el Art. 3 de dicha Resolución Conjunta.

18/07/03. la SOySP considerando las observaciones planteadas por la Procuración General de la Ciudad vuelve a remitir Proyecto de Acuerdo a dicho Órgano Legal con las siguientes correcciones:

- Cláusula 2da. Considerando la actual falta de financiamiento externo y con el objeto de facilitar la prosecución de las obras, la Secretaria, otorgará un anticipo financiero del 15% del monto de la obra faltante, que será garantizado mediante Póliza de Caución a satisfacción de la Secretaria. El mismo será descontado en forma proporcional al monto de cada certificado de avance de obra.
- Cláusula 4ta. La reanudación de las obras, ser realizará dentro de los 15 días corridos de notificada la empresa de la convalidación del Acta Acuerdo. En dicho lapso se habrá hecho efectiva la liquidación de los certificados y facturas correspondientes a los trabajos ejecutados en la etapa de obra anterior que importan la suma de \$378.764,58 (dicho monto surge de la suma de \$161.293,81 correspondiente a los certificados adeudados más \$262.470,77 correspondiente a la redeterminación de los montos de certificados por trabajos ejecutados durante el año 2002) y el anticipo financiero según cláusula segunda del 15% sobre el monto calculado en la cláusula 3era. de \$6.942.527,81 que resulta en \$1.041.379,17, sumas que serán afectadas al presupuesto del presente ejercicio 2003. Los intereses serán tratados

conforme lo establecido en el artículo 2.11.6. de las cláusulas legales particulares del Pliego y serán liquidados dentro de los 30 días posteriores al inicio de los trabajos.

- Cláusula 6ta. Se acuerda la emisión de certificados de materiales acopiados en obra, obrador o depósito o planta a disposición de la empresa, con las garantías y formalidades que establezca el GCBA. La certificación de materiales acopiados será garantizada por Póliza de Caución a entera satisfacción del GCBA.

12/08/2003. Dictamen Nº 19.546 de la Procuración General de la Ciudad. Señala que si el Secretario de la SOySP lo considera necesario y conveniente podrá proceder a la suscripción del Acta Acuerdo y de Adhesión.

13/08/03. La DGAYL atento lo dictaminado por la Procuración, remite los actuados a la DGAHid para su consideración e intervención.

Estado de avance a la fecha de cierre del período presupuestario auditado. Se emitieron 17 certificados de obra mensuales, Nros. 1 al 17, que incluyen las tareas ejecutadas hasta diciembre de 2002, por un monto acumulado de \$545.187,58 equivalente al 16,51% de la contratación, según el siguiente detalle:

Certificado Nº 17 (diciembre de 2002)			
	Montos aprobados	Montos ejecutados	% de Avance
Obra Básica - Sección A (1)	\$ 242.595,88	\$ 142.173,97	58,61%
Obra Básica - Sección B (2)	\$ 3.059.627,42	\$ 403.013,61	13,17%
Total Obra Básica	\$ 3.302.223,30	\$ 545.187,58	16,51%

(1) Proyecto de detalle, obradores, oficinas, vehículos para la inspección, seguros, etc.

(2) Obra física: conductos, sumideros, cámaras, bocas de registro, etc.

3. Operación y Mantenimiento de las Estaciones de bombeo de la obra de Desagüe y Control de Inundaciones de La Boca y Barracas

Mediante Decreto 2.743/00 del 29/12/00, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, aprueba los términos y condiciones del proyecto de Acta Acuerdo mediante la cual se reconocen mayores costos para la UTE contratista (Victorio Américo Gualtieri – Sabavisa S.A.), en la obra de Desagüe y Control de inundaciones La Boca – Barracas.

En la cláusula novena de dicha Acta Acuerdo la UTE contratista se había comprometido, sin costo alguno para el GCBA a mantener la operación integral de las Estaciones de Bombeo hasta el **01/04/2001**, como así también la capacitación y entrenamiento del personal del GCBA que fue designado a tal fin.

Vencido el plazo previsto en el Acta Acuerdo y hasta el cierre del período auditado (31/12/03), la UTE contratista continuó brindando el mantenimiento y

operación de las diversas estaciones de bombeo, facturando mensualmente \$109.706,10 por dichos servicios.

Los servicios efectuados y los montos devengados fueron convalidados por la SOySP mediante las facultades conferidas por el Decreto N° 1.370/01.

Con fecha 21/07/03, mediante Registro N° 3453/DGOP/03 dirigido a la Dirección Unidad Ejecutora, la UTE presenta un reclamo de actualización de precios. De la propuesta surge que la cuota mensual original por la prestación de los servicios de operación y mantenimiento se elevaría de \$109.706,10 a \$220.000.

Mediante Providencia N° 1566-SOySP-03 del 16/10/03, la SOySP solicita a la Procuración General de la Ciudad opinión respecto del Acta Acuerdo a suscribirse entre la UTE y el GCBA.

Dicha Acta Acuerdo establece un plazo de 24 meses para el servicio de operación y mantenimiento a razón de \$220.000 mensuales que implica un monto de \$3.080.000; se propicia un programa de contingencia de \$167.000 y un programa de alerta meteorológico por 24 meses a razón de \$20.032,55 que implica un monto de \$480.781,20.

Con fecha 31/10/03, la Procuración General de la Ciudad, mediante Dictamen N° 21461/03 plantea la necesidad de articular la suscripción del Acta Acuerdo incluyendo en la misma la fundamentación prevista en la Ley 13.064 y el Decreto N° 5.720 en lo referido a urgencia y especificidad y recomienda varias correcciones al Acta Acuerdo presentada por la Secretaría con el objeto de circunscribir el acuerdo al nuevo contrato de operación y mantenimiento, excluyendo del mismo reclamos por intereses por mora y readecuación precisos.

4. Estación de Bombeo N° 5 de la obra de Desagüe y Control de Inundaciones de La Boca y Barracas

Mediante Decreto 2.743/00 del 29/12/00, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, aprueba los términos y condiciones del proyecto de Acta Acuerdo relacionada a las cuestiones suscitadas respecto a la Obra "Desagüe y Control de Inundaciones de La Boca y Barracas".

En la cláusula segunda del Acta Acuerdo se establece que en relación a la construcción de la Estación de Bombeo N° 5, se presentó como primer inconveniente la interferencia provocada por el emplazamiento del Jardín Maternal "Pulgarcito" y de varias viviendas correspondientes a la Villa N° 26, cuya erradicación resultaba imprescindible para poder dar inicio a los trabajos. Esto ocasionó numerosas gestiones tendientes a la liberación de la traza definiendo la zona de reubicación, dando lugar al proyecto de nuevas viviendas a las cuales se trasladarían las familias que debían ser relocalizadas. La contratista comenzó su ejecución, así como la reconstrucción del inmueble destinado a la reubicación del Jardín Maternal "Pulgarcito". En segundo lugar, el tiempo transcurrido desde que se efectuaron las provisiones de los elementos electromecánicos de la EB5 por las demoras antes descriptas, ocasionó deterioros en los materiales acopiados en las

instalaciones del Obrador ubicado en terrenos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En su cláusula novena se establece que en relación a los trabajos pendientes de finalización relativos a la Estación de Bombeo N° 5, Victorio Américo GUALTIERI – SABAVISA S.A. (U.T.E.) se compromete a concluir los trabajos tendientes a su puesta en marcha definitiva y en plena operatividad, a entera satisfacción del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En febrero de 2001, la contratista presenta a la SOySP documentación relacionada con un replanteo del proyecto que resultaría más conveniente de acuerdo a las alternativas técnico-económicas planteadas.

Con fecha 13/01/03, mediante Nota de Pedido N° 2304, la contratista presenta a la Inspección de Obra una actualización del monto de obra faltante a diciembre de 2002, solicitando un pronto análisis y definición del tema.

Con fecha 09/05/03, la contratista mediante Registro N° 3277-DGOP-03 presenta a la Dirección Unidad Ejecutora nuevos precios respecto de la obra faltante aplicando el decreto 1295/02.

Con fecha 03/09/03, los asesores de la DGOP elevan a la Dirección Unidad Ejecutora un informe del análisis efectuado por la contratista en relación a la redeterminación de precios contractuales al mes de marzo de 2003.

Con fecha 05/11/03, los asesores de la DGOP elevan un nuevo informe a la Dirección Unidad Ejecutora indicando que en la readecuación están incluidos seguros de accidentes o lesiones personales y gastos efectuados durante el período de paralización.

Con fecha 17/11/03 la SOySP remite a la Procuración General de la Ciudad un Proyecto de Acta Acuerdo.

Con fecha 03/12/03, la Procuración General de la Ciudad emite dictamen y remite los actuados a la SOySP.

Con fecha 18/12/03, la DGAYL remite los actuados a la DGHid.

5. Construcción de sumideros nuevos, obras conexas y ampliación de la red pluvial de la calle Corrales. Expediente N° 53.491/99, Licitación Pública Obra Mayor N° 129/01.

La obra tiene por objeto aumentar la capacidad de la red pluvial (conductos principales y secundarios) para la conducción de las aguas pluviales en el área del Arroyo Cildañez.

Por Resolución N° 324-SOSP-2001, se efectuó el llamado a Licitación para el día 6 de julio de 2001.

Mediante Acta de Preadjudicación N° 238/2001 del 21 de diciembre de 2001 se preadjudica la licitación a la oferta presentada por la empresa Tecma SRL por un monto de \$973.997,69.

Con fecha 22/02/2002, la Procuración General de la Ciudad, mediante Dictamen N° 6173, presta conformidad con el dictado del pertinente acto administrativo que apruebe la licitación y resuelva la adjudicación.

Mediante Registro N° 3232-DGOP-2003 del 11/04/2003, la empresa Tecma presenta la readecuación de la oferta básica al mes de enero de 2003 de acuerdo al Decreto N° 1295/PEN/02 por un monto de \$2.109.249,65.

Con fecha 22/04/2003, la Asesoría legal de la DGAYL presenta un Informe por medio del cual, de acuerdo a la revisión practicada, de la redeterminación de precios resultaría un valor de \$2.076.154,44.

Con fecha 24/04/03 la empresa Tecma SRL presta conformidad a la redeterminación de la oferta básica de la obra según el recálculo efectuado por la Asesoría Legal.

Con fecha 25/04/03 la Dirección Unidad Ejecutora impulsa la aceptación de la presentación de la empresa.

Mediante Providencia N° 1096-SPyS-03 de fecha 25/07/2003, la Subsecretaría Administrativa remite los actuados a la Procuración General solicitando indique si el procedimiento de revisión de precios efectuado por el área técnica interviniente es acorde a lo sostenido por ese Órgano Asesor, a fin de proceder conforme a lo aconsejado en la conclusión del Dictamen N° 6173.

Mediante Dictamen de la PG N° 20.263 de fecha 05/09/03, la Procuración General de la Ciudad señala que el procedimiento de redeterminación de precios efectuado por el órgano licitante a pedido de la preadjudicataria, carece de sustento jurídico.

Con fecha 16/09/2003 la Dirección Unidad Ejecutora, señala que la obra se encuentra preadjudicada y es conveniente para la Administración, desde el punto de vista económico y, necesaria conforme al declarado estado de emergencia por Decreto N° 1701/01 pues resulta primordial su incidencia en la solución de los anegamientos por lluvia en la zona.

Por lo tanto, señala que resulta oportuno la adjudicación de las obras licitadas y preadjudicadas, en forma directa a la empresa Tecma SRL al valor redeterminado de su oferta básica en \$2.076.154,44.

Mediante Informe N° 453-DGOP-03 del 17/09/2003 la DGOP da conformidad a lo informado por la DUE y eleva el actuado a la DGAYL.

En diciembre de 2003, la DGAYL eleva el actuado a la DGHid atento a los cambios de autoridades.

6. Obras Entubamiento, dragado, adecuación y tabicamiento de arroyos y lagos. Expediente N° 25.191/03

Con fecha 17 de diciembre de 2002, mediante Nota N° 3361-DGOP-2002, el Director de la Dirección Unidad Ejecutora recomienda a la DGOP impulsar el llamado a concurso de precios para los servicios de recepción, distribución y nivelación de suelos en el Parque de la Memoria, adjuntando los lineamiento básicos. Señala que hasta la fecha dichos servicios han sido encuadrados en el Decreto 1.370/01.

Durante el ejercicio presupuestario auditado, dichos servicios fueron prestados por la empresa Construere Ingeniería S.A. Los servicios efectuados y los

montos devengados fueron convalidados por la SOySP mediante las facultades conferidas por el Decreto N° 1.370/01.

ANEXO N° IV

